



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

**INE/CG28/2018**

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>SANCIONADOR</b>
<b>ORDINARIO</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016 Y SUS UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016, UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016	Y ACUMULADOS Y
<b>QUEJOSOS:</b> PARTIDO DEL TRABAJO, JOSÉ DAVID AGUSTÍN BELGODERE HERNÁNDEZ, ALGER GARDUÑO GONZÁLEZ E ISRAEL CABELLO CAMARGO	
<b>DENUNCIADOS:</b> ALFREDO DEL MAZO MAZA, PARTIDO INSTITUCIONAL, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO INSTITUCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y CPM MEDIOS, S.A. DE C.V.	REVOLUCIONARIO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, JOSÉ DAVID AGUSTÍN BELGODERE HERNÁNDEZ, ALGER GARDUÑO GONZÁLEZ E ISRAEL CABELLO CAMARGO, EN CONTRA DE ALFREDO DEL MAZO MAZA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CPM MEDIOS, S.A. DE C.V., CON MOTIVO DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES GENERADAS CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ALUSIVA AL PRIMER INFORME DE LABORES DEL PRIMERO DE LOS DENUNCIADOS, EN SU CALIDAD DE OTRORA DIPUTADO FEDERAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil dieciocho.

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEEM</b>	Instituto Electoral del Estado de México
<b>Comisión</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>PT</b>	Partido del Trabajo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

<b>Grupo Parlamentario</b>	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**<sup>1</sup> El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la *UTCE*, el oficio *IEEM/SE/4154/2016*, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del *IEEM*, remitió el escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del *PT* ante el Consejo General del *IEEM*, en contra del entonces Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, el *PRI*, y el *Grupo Parlamentario*, derivado de la difusión de publicidad alusiva al primer informe de labores del legislador denunciado en parabuses, anuncios espectaculares, folletos y las redes sociales *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, lo cual, a juicio del denunciante podría constituir diversas infracciones en materia electoral.

**II. RADICACIÓN DE QUEJA, ESCISIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y VISTA A LA UTF.** Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se radicó la queja; se escindieron los presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña por ser competencia del *IEEM*; se dio vista a la *UTF*; se reservó la admisión de la queja, el emplazamiento a las partes y el pronunciamiento respecto a las medidas cautelares.

En el mismo proveído se ordenaron las siguientes diligencias:

---

<sup>1</sup> Visible en las páginas 1 a 26 y anexos de 27 a 45 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Verificación del contenido de los portales de internet <i>google, youtube, twitter</i> , toda vez que se denunció publicidad en dichos medios.	No es necesario, por ser implementada por el personal de la <i>UTCE</i> .	El 22/08/2016 se elaboró acta circunstanciada. <sup>2</sup>
Solicitud de ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada.	El 23/08/2016 se remitió correo electrónico al personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México. <sup>3</sup>	Se instrumentaron diversas actas circunstanciadas, las cuales se enunciaran en el apartado de pruebas.
Vista a la <i>UTF</i> a solicitud del quejoso.	Oficio INE-UT/9744/2016 Notificado: 23/08/2016	Oficios INE/UTF/DRN/20000/2016 <sup>4</sup> e INE/UTF/DRN/23457/2016, <sup>5</sup> solicitando que <i>a fin de evitar una posible incongruencia entre resoluciones</i> , una vez que sea resuelto el procedimiento en cita se le remita la resolución y constancias atinentes.
Requerimiento de información a Alfredo del Mazo Maza, relacionado con la difusión de publicidad alusiva al primer informe de labores.	Mediante oficio INE-UT/9741/2016 <sup>6</sup> a Alfredo del Mazo Maza	* La respuesta no se recibió en tiempo, por lo cual el 25/08/2016, se le emitió un nuevo requerimiento.  * En esa misma fecha, <sup>7</sup> con posterioridad a la elaboración del proveído señalado en el punto que antecede y previo a su notificación, se recibió la respuesta de referencia.  En el cual se señaló lo siguiente:  - El informe de labores se realizó el 19/08/2016.

<sup>2</sup> Visible en las páginas 62 a 69 del primer tomo del expediente.

<sup>3</sup> Visible en la parte posterior de la página 74 del primer tomo del expediente.

<sup>4</sup> Visible en las páginas 628 y 629 del primer tomo del expediente.

<sup>5</sup> Visible en las páginas 1837 y 1838 del tercer tomo del expediente.

<sup>6</sup> Visible en las páginas 115 a 127 del primer tomo del expediente.

<sup>7</sup> Visible en las páginas 151 y 152, y sus anexos 153 a 226 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultados
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La publicidad se contrató con CPM MEDIOS, S.A. de C.V.; FUTURITE, S.A. de C.V. y Comercializadora IMU, S.A. de C.V.</li> <li>- El tiraje de dísticos fue de 20,000 ejemplares</li> <li>- La ubicación de los espectaculares estuvo sujeta a disponibilidad.</li> </ul>

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante dos proveídos dictados el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó realizar las siguientes diligencias:

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultados
Verificación en diversos portales de internet con el propósito de indagar la fecha en que Alfredo del Mazo Maza rindió formalmente el informe de labores.	No es necesario, por ser implementada por el personal de la <i>UTCE</i> .	El 25/08/2016 se elaboró acta circunstanciada. <sup>8</sup>
Solicitud de ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto realizar la inspección ocular de propaganda denunciada.	El 25/08/2016 se remitió correo electrónico al personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México. <sup>9</sup>	Se instrumentaron diversas actas circunstanciadas, las cuales se detallaran en el apartado de pruebas.
En virtud de que no se había recibido respuesta por parte de Alfredo del Mazo Maza, al requerimiento de 22/08/2016, se le requirió nuevamente.	En esa misma fecha, <sup>10</sup> con posterioridad a la elaboración del nuevo requerimiento y previo a su notificación, se recibió la respuesta de referencia.  Por lo cual mediante Acuerdo de 25/08/2016, se dejó sin efectos el nuevo requerimiento. <sup>11</sup>	
Verificación del contenido de los portales de internet <i>google, youtube, twitter</i> , toda vez que se denunció publicidad en dichos medios	No es necesario, por ser implementada por el personal de la <i>UTCE</i> .	El 25/08/2016 se elaboró acta circunstanciada. <sup>12</sup>

<sup>8</sup> Visible en las páginas 132 a 145 del primer tomo del expediente.

<sup>9</sup> Visible en la parte posterior de la página 335 del primer tomo del expediente.

<sup>10</sup> Visible en las páginas 151 y 152, y sus anexos 153 a 226 del primer tomo del expediente.

<sup>11</sup> Visible en las páginas 323 a 327 del primer tomo del expediente.

<sup>12</sup> Visible en las páginas 328 a 333 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

**IV. ADMISIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.**<sup>13</sup> El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó admitir por la vía ordinaria el procedimiento sancionador UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016, se dejó sin efectos el requerimiento a Alfredo del Mazo Maza en virtud haberse recibido respuesta, se ordenó una nueva verificación del contenido de los portales de internet *google*, *youtube*, *twitter*, relacionados con la publicidad denunciada y se remitió la propuesta de acuerdo de medida cautelar a la *Comisión*.

En esa misma fecha se realizó la actuación de referencia, lo cual quedó asentado en la correspondiente acta circunstanciada.<sup>14</sup>

**V. NUEVAS DENUNCIAS.** El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibieron tres escritos signados por José David Agustín Belgodere Hernández,<sup>15</sup> Alger Garduño González<sup>16</sup> e Israel Cabello Camargo,<sup>17</sup> respectivamente, denunciando la probable violación a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la *Constitución Federal*, en relación con el artículo 242, párrafo 5, de la *LGIFE*, por la presunta promoción personalizada de Alfredo del Mazo Maza, a través de la supuesta difusión de propaganda y publicidad en parabuses, anuncios espectaculares y dípticos, distribuidos en el territorio del Estado de México, así como en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, alusivos a su primer informe de labores legislativas.

**VI. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la sexagésima quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la *Comisión*, se aprobó el Acuerdo ACQyD-INE-117/2016, relacionado con la solicitud de adopción de medidas cautelares realizada por el PT.

Se declaró **improcedente** la solicitud relacionada con la difusión del primer informe de labores legislativas de Alfredo de Mazo Maza en redes sociales y páginas de internet, al tiempo que fue **procedente** por cuanto hizo a la publicidad fija que se seguía exhibiendo, por realizarse fuera del periodo legalmente permitido para ello.

<sup>13</sup> Visible en hojas 323 a 327 del primer tomo del expediente.

<sup>14</sup> Visible en las páginas 328 a 333 del primer tomo del expediente.

<sup>15</sup> Visible en las páginas 632 a 685, y sus anexos 686 a 788 del primer tomo del expediente.

<sup>16</sup> Visible en las páginas 834 a 890, y sus anexos 891 a 993 del segundo tomo del expediente.

<sup>17</sup> Visible en las páginas 1040 a 1093, y sus anexos 1094 a 1196 del segundo tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

**VII. REGISTRO DE QUEJAS, ESCISIÓN, ADMISIÓN, PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y VISTA A LA UTF.** Mediante proveídos de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se registraron las denuncias a que se refiere el antecedente V, se escindieron los presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña por ser competencia del *IEEM*; se dio vista a la *UTF*; se admitieron las quejas, se emitió pronunciamiento respecto a las medidas cautelares, y se ordenó su acumulación al diverso **UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**, en los términos que se exponen en el siguiente cuadro ilustrativo:

Quejoso / Número de expediente	Diligencias	Respuesta/resultado
José David Agustín Belgodere Hernández  UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016	Vista a la <i>UTF</i> a solicitud del quejoso.  Oficio: INE-UT/9877/2016 <sup>18</sup>	Oficios INE/UTF/DRN/20775/2016, <sup>19</sup> e INE/UTF/DRN/23457/2016 <sup>20</sup> solicitando que <i>a fin de evitar una posible incongruencia entre resoluciones</i> , una vez que sea resuelto el procedimiento en cita se le remita la resolución y constancias atinentes.
	Acta circunstanciada de 29/08/2016, <sup>21</sup> instrumentada por el personal de la <i>UTCE</i> para certificar el contenido de los vínculos de internet referidos por el quejoso.	
Alger Garduño González  UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016	Vista a la <i>UTF</i> a solicitud del quejoso.  Oficio: INE-UT/9879/2016 <sup>22</sup>	Oficios INE/UTF/DRN/20775/2016 <sup>23</sup> e INE/UTF/DRN/23457/2016, <sup>24</sup> solicitando que <i>a fin de evitar una posible incongruencia entre resoluciones</i> , una vez que sea resuelto el procedimiento en cita se le remita la resolución y constancias atinentes.

<sup>18</sup> Visible en la página 833 del segundo tomo del expediente.

<sup>19</sup> Visible en las páginas 1733 y 1734 del tercer tomo del expediente.

<sup>20</sup> Visible en las páginas 1837 y 1838 del tercer tomo del expediente.

<sup>21</sup> Visible en las páginas 820 a 832 del segundo tomo del expediente.

<sup>22</sup> Visible en la página 1039 del segundo tomo del expediente.

<sup>23</sup> Visible en las páginas 1733 y 1734 del tercer tomo del expediente.

<sup>24</sup> Visible en las páginas 1837 y 1838 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Quejoso / Número de expediente	Diligencias	Respuesta/resultado
	Acta circunstanciada de 29/08/2016, <sup>25</sup> instrumentada por el personal de la <i>UTCE</i> para certificar el contenido de los vínculos de internet referidos por el quejoso.	
Israel Cabello Camargo UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016	Vista a la <i>UTF</i> a solicitud del quejoso.  Oficio: INE-UT/9878/2016 <sup>26</sup>	Oficios INE/UTF/DRN/20775/2016 <sup>27</sup> e INE/UTF/DRN/23457/2016 <sup>28</sup> , solicitando que <i>a fin de evitar una posible incongruencia entre resoluciones</i> , una vez que sea resuelto el procedimiento en cita se le remita la resolución y constancias atinentes.
	Acta circunstanciada de 29/08/2016, <sup>29</sup> instrumentada por el personal de la <i>UTCE</i> para certificar el contenido de los vínculos de internet referidos por el quejoso.	

Se declararon improcedentes las solicitudes de adopción de medidas cautelares, toda vez que ya existía un pronunciamiento de la *Comisión* (ACQyD-INE-117/2016), respecto de los mismos hechos.

**VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante proveídos de cinco,<sup>30</sup> quince,<sup>31</sup> de septiembre; cinco<sup>32</sup> de octubre, uno,<sup>33</sup> veinticuatro<sup>34</sup> de noviembre de dos mil dieciséis; dieciocho<sup>35</sup> de enero y nueve<sup>36</sup> de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó realizar las siguientes diligencias:

<sup>25</sup> Visible en las páginas 1026 a 1038 del segundo tomo del expediente.

<sup>26</sup> Visible en la página 1241 del segundo tomo del expediente.

<sup>27</sup> Visible en las páginas 1733 y 1734 del tercer tomo del expediente.

<sup>28</sup> Visible en las páginas 1837 y 1838 del tercer tomo del expediente.

<sup>29</sup> Visible en las páginas 1228 a 1240 del segundo tomo del expediente.

<sup>30</sup> Visible en las páginas 1374 a 1378 del segundo tomo del expediente.

<sup>31</sup> Visible en las páginas 1745 a 1748 del tercer tomo del expediente.

<sup>32</sup> Visible en las páginas 1766 a 1768 del tercer tomo del expediente.

<sup>33</sup> Visible en las páginas 1775 a 1778 del tercer tomo del expediente.

<sup>34</sup> Visible en las páginas 1829 a 1831 del tercer tomo del expediente.

<sup>35</sup> Visible en las páginas 1843 a 1845 del tercer tomo del expediente.

<sup>36</sup> Visible en las páginas 1852 y 1853 del tercer tomo del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
<p>Acuerdo 05/09/2017</p> <p>Requerimiento de información a la <i>UTF</i> y apoyo de solicitud al Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Se le solicitaron datos de localización de la empresa CPM Medios, S.A. de C.V.</p>	<p>Oficio INE-UT/9955/2016</p> <p>Notificado el 06/09/2016</p>	<p>Oficio INE/UTF/DG/20835/2016<sup>37</sup></p> <p>Proporcionó domicilio de CPM Medios.</p> <p>Oficio INE-UTF/DG/20959/16<sup>38</sup> por el cual remite el 103-05-2016-0734.<sup>39</sup></p> <p>Proporcionó información de Omar Darío Gallegos y CPM Medios, S.A. de C.V.</p>
<p>Acuerdo 05/09/2017</p> <p>Requerimiento de información a la Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>Se le solicitaron datos de localización de la empresa CPM Medios, S.A. de C.V.</p>	<p>Oficio INE-UT/9957/2016</p> <p>Notificado el 06/09/2016</p>	<p>Oficio PFC/SPJ/DGCR/00914/2016<sup>40</sup></p> <p>No tiene los registros buscados.</p>
<p>Acuerdo 05/09/2017</p> <p>Requerimiento de información al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.</p> <p>Se le solicitaron datos de localización de la empresa CPM Medios, S.A. de C.V.</p>	<p>Oficio INE-UT/9958/2016</p> <p>Notificado el 06/09/2016</p>	<p>Oficio RPPYC/DJ/SCA/5875/2016<sup>41</sup></p> <p>No tiene el registro buscado.</p>
<p>Acuerdo 05/09/2017</p> <p>Requerimiento de información a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.</p> <p>Se le solicitaron datos de localización de la empresa</p>	<p>Oficio INE-UT/9959/2016</p> <p>Notificado el 08/09/2016</p>	<p>Oficio 208A0000/0447/2016,<sup>42</sup> suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.</p> <p>No cuentan con la información solicitada.</p>

<sup>37</sup> Visible en las páginas 1738 y 1739 del tercer tomo del expediente.

<sup>38</sup> Visible en la página 1754 del tercer tomo del expediente.

<sup>39</sup> Visible en la página 1755 y sus anexos 1756 a 1758 del tercer tomo del expediente.

<sup>40</sup> Visible en la página 1740 del tercer tomo del expediente.

<sup>41</sup> Visible en la página 1737 del tercer tomo del expediente.

<sup>42</sup> Visible en la página 1750 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
<p>CPM Medios, S.A. de C.V.</p> <p>Acuerdo 05/09/2017</p> <p>Requerimiento de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.</p> <p>Se le solicitaron datos de localización de Omar Darío Gallegos, representante legal de CPM Medios, S.A. de C.V.</p>	<p>Oficio INE-UT/9954/2016</p> <p>Notificado el 06/09/2016</p>	<p>Oficio INE/DC/SC/22728/2016</p> <p>No se encontró registro alguno de Darío Omar Gallegos.</p>
<p>Acuerdo 15/09/2016</p> <p>Requerimiento de información a Alfredo del Mazo Maza.</p> <p>Documentos relacionados con la contratación de folletos y domicilio de CPM Medios, S.A. de C.V.</p>	<p>Oficio INE-UT/10364/2016</p> <p>Notificado el 19/09/2016</p>	<p>Escrito de 22/09/2016<sup>43</sup></p> <p>Indicó domicilio de CPM Medios, S.A. de C.V.</p> <p>Proporcionó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del contrato celebrado con <i>Blue Print LC, S.A.</i>, para impresión de folletos.</li> <li>- Dos folletos, tipo díptico.</li> </ul>
<p>Acuerdo de 05/10/2016</p> <p>Requerimiento de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.</p> <p>Datos de localización de Omar Darío Gallegos, porque en la respuesta proporcionó información de Darío Omar Gallegos.</p>	<p>Oficio INE-UT/10764/2016</p> <p>Notificado el 06/10/2016</p>	<p>Oficio INE-DC/25239/2016<sup>44</sup></p> <p>No se encontró algún registro.</p>
<p>Acuerdo 01/11/2016</p> <p>Requerimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Oficio INE-UT/11472/2016</p> <p>Notificado el 04/11/2016</p>	<p>Oficio LXIII/DGAJ/SAJ/268/2016<sup>45</sup></p> <p>Dio respuesta a la solicitud de información.</p>

<sup>43</sup> Visible en la página 1761 y anexos de 1762 a 1765 del tercer tomo del expediente.

<sup>44</sup> Visible en la página 1772 del tercer tomo del expediente.

<sup>45</sup> Visible en las páginas 1783 a 1785 y anexos, páginas 1786 a 1827 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Información relacionada con el primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza.		
Acuerdo de 24/11/2016  Requerimiento de información a Alfredo del Mazo Maza, relacionado con el domicilio en el que se notificó el acuerdo de medida cautelar a CPM Medios, S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/12118/2016  Notificado 25/11/2016	Escrito recibido el 30/11/2016 <sup>46</sup> , en el que se señaló el domicilio de CPM Medios, S.A. de C.V.
Acuerdo de 18/01/2017  Requerimiento de información al Coordinador del <i>Grupo Parlamentario</i> , relacionado con el primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza	Oficio INE-UT/0380/2017  Notificado el 18/01/2017	Oficio sin número recibido el 24/01/2017 <sup>47</sup>  Emitió pronunciamiento respecto del primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza y su publicación en la gaceta parlamentaria.
Acuerdo de 09/02/2017  Requerimiento de información a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto.	Oficio INE-UT/1099/2017  Notificado el 10/02/2017	Oficio INE-DSL/SC/3241/2017 <sup>48</sup>  Proporcionó datos de localización de Alfredo del Mazo Maza.

**IX. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los denunciados, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

<sup>46</sup> Visible en las páginas 1834 y 1835 del tercer tomo del expediente.

<sup>47</sup> Visible en las páginas 1850 y 1851 del tercer tomo del expediente.

<sup>48</sup> Visible en la página 1856 y sus anexos 1857 a 1858 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Sujeto	Oficio	Citatorio – Cédula Plazo	Contestación al emplazamiento
Alfredo del Mazo Maza	INE-UT/2016/2017 <sup>49</sup>	Citatorio: 17/03/2017 <sup>50</sup> Cédula de notificación: 18/03/2017 <sup>51</sup>	Escrito de 21/03/2017 <sup>52</sup>
PRI	INE-UT/2018/2017 <sup>53</sup>	Citatorio: 15/03/2017 <sup>54</sup> Cédula de notificación: 16/03/2017 <sup>55</sup>	Escrito de 21/03/2017 <sup>56</sup>
Coordinador del Grupo Parlamentario	INE-UT/2017/2017 <sup>57</sup>	Citatorio: 15/03/2017 <sup>58</sup> Cédula de notificación: 16/03/2017 <sup>59</sup>	Escrito de 23/03/2017 <sup>60</sup>
CPM Medios, S.A. de C.V.	INE-UT/2019/2017 <sup>61</sup>	Citatorio: 16/03/2017 <sup>62</sup> Cédula de notificación: 17/03/2017 <sup>63</sup>	Escrito de 27/03/2017 <sup>64</sup>

**X. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y VISTA A LAS PARTES<sup>65</sup>.** Derivado de las consideraciones esgrimidas por el representante legal de CPM Medios, S.A. de C.V., mediante proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, se ordenó requerir diversa información al Titular de la Comisión Nacional del Agua, recibiendo respuesta mediante oficio B00.5.02.-03493.<sup>66</sup>

<sup>49</sup> Visible en la página 1949 del tercer tomo del expediente.

<sup>50</sup> Visible en las páginas 1952 a 1959 del tercer tomo de expediente.

<sup>51</sup> Visible en las páginas 1950 a 1951 del tercer tomo del expediente.

<sup>52</sup> Visible en las páginas 1927 a 1934 del tercer tomo del expediente.

<sup>53</sup> Visible en la página 1884 del tercer tomo del expediente.

<sup>54</sup> Visible en las páginas 1885 a 1892 del tercer tomo de expediente.

<sup>55</sup> Visible en las páginas 1893 a 1894 del tercer tomo del expediente.

<sup>56</sup> Visible en las páginas 1911 a 1924 del tercer tomo del expediente.

<sup>57</sup> Visible en la página 1897 del tercer tomo del expediente.

<sup>58</sup> Visible en las páginas 1898 a 1905 del tercer tomo de expediente.

<sup>59</sup> Visible en las páginas 1906 a 1907 del tercer tomo del expediente.

<sup>60</sup> Visible en las páginas 1960 y 1961, y anexo, páginas 1962 a 1963 del tercer tomo del expediente.

<sup>61</sup> Visible en la página 1937 del tercer tomo del expediente.

<sup>62</sup> Visible en las páginas 1938 a 1946 del tercer tomo de expediente.

<sup>63</sup> Visible en las páginas 1947 a 1948 del tercer tomo del expediente.

<sup>64</sup> Visible en las páginas 1964 y 1965 y sus anexos en las páginas 1966 a 2004 del tercer tomo del expediente.

<sup>65</sup> Visible a hojas 2005 a 2008 del tercer tomo del expediente.

<sup>66</sup> Visible en la página 2039 y anexos en las páginas 2040 a 2052 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Con dicha documentación, por acuerdo de veintiocho de abril del mismo año<sup>67</sup>, se dio vista a las partes efecto de que expresaran lo que a su interés conviniera.

**XI. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**<sup>68</sup> Mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ordenó requerir a las empresas que difundieron o realizaron la publicidad denunciada, a efecto de que proporcionaran la documentación que amparara las transacciones de referencia.

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Requerimiento de información a CPM Medios, S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/5484/2017 Notificado el 30/06/2017	Escrito de 05/07/2017 <sup>69</sup>
Requerimiento de información a Futurite de México, S.A. de C.V.	No se pudo notificar el oficio INE-UT/5485/2017, de conformidad con el acta AC15/INE/NL/JLE/29-06-2017 <sup>70</sup>	
Requerimiento de información a IMU, S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/5486/207 Notificado el 29/06/2017	Escrito de 04/07/2017, no cuenta con la información requerida. <sup>71</sup>
Requerimiento de información a BLUE PRINT LC, S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/5487/2017 Notificado el 29/06/2017	No dio respuesta.

**XII. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN**<sup>72</sup>. Mediante proveído de doce de julio de dos mil diecisiete, se ordenaron las siguientes diligencias:

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Verificación en diversos portales de internet con el propósito de indagar el domicilio de FUTURITE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	No es necesario, por ser implementada por el personal de la UTCE.	El 12/07/2017 se elaboró instrumentó acta circunstanciada. <sup>73</sup>

<sup>67</sup> Visible en las páginas 2054 a 2056 del tercer tomo del expediente.

<sup>68</sup> Visible en las páginas 2146 a 2150 del tercer tomo del expediente.

<sup>69</sup> Visible en las páginas 2199 a 2200 del tercer tomo del expediente.

<sup>70</sup> Visible en la página 2201 y 2202 del tercer tomo del expediente.

<sup>71</sup> Visible en la página 2175 del tercer tomo del expediente.

<sup>72</sup> Visible en las páginas 2225 a 2229 del tercer tomo del expediente.

<sup>73</sup> Visible en las páginas 2230 a 2234 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Requerimiento de información a Comercializadora IMU, S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/5792/2017 Notificado el 14/07/2017	No dio respuesta.
Requerimiento de información a Futurite de México S.A. de C.V.	No se pudo notificar el Oficio INE/5791/2017 <sup>74</sup> de conformidad con las actas AC16/INE/NL/JLE/14-07-20017 <sup>75</sup> y AC17/INE/NL/JLE/14-07-2017. <sup>76</sup>	
Requerimiento de información a BLUE PRINT LC S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/5793/2017 Notificado el 17/07/2017	Escrito de 19/07/2017 <sup>77</sup>

**XIII. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**<sup>78</sup> Mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenan las siguientes diligencias:

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Requerimiento de información a IMU, S.A. de C.V.	Oficio INE-UT/6430/2017 Notificado el 25/08/2017	Escrito de 29/08/2017 <sup>79</sup>
Requerimiento a la Secretaría de Economía	No se pudo notificar el oficio INE-UT/6429/2017, de conformidad con la razón instrumentada con fecha 23/08/2017 <sup>80</sup>	
Requerimiento al Titular de la UTF	Oficio INE-UT/6431/2017 Notificado el 22/08/2017	Escrito de 04/09/2017 <sup>81</sup>
Requerimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social	Oficio INE-UT/6428/2017 Notificado el 23/08/2017	Escrito de 25/08/2017 <sup>82</sup>

**XIV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**<sup>83</sup> Mediante proveído de trece de septiembre de dos mil dieciséis, se ordena la siguiente diligencia:

<sup>74</sup> Visible en las páginas 2286 y 2287 del cuarto tomo del expediente.

<sup>75</sup> Visible en las páginas 2282 y 2283 del cuarto tomo del expediente.

<sup>76</sup> Visible en las páginas 2284 y 2285 del cuarto tomo del expediente.

<sup>77</sup> Visible en las páginas 2258 y anexos en las páginas 2259 a 2263 del cuarto tomo del expediente.

<sup>78</sup> Visible en las páginas 2288 a 2292 del cuarto tomo del expediente.

<sup>79</sup> Visible en las páginas 2320 y 2321 y anexos 2322 y 2323 del cuarto tomo del expediente.

<sup>80</sup> Visible en la página 2303 del cuarto tomo del expediente.

<sup>81</sup> Visible en las páginas 2324 y anexos 2325 a 2326 del cuarto tomo del expediente.

<sup>82</sup> Visible en las páginas 2316 a 2318 del cuarto tomo del expediente.

<sup>83</sup> Visible en las páginas 2327 a 2332 del cuarto tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Diligencia	Notificación	Respuesta/resultado
Requerimiento al Abogado general de la Secretaria de Economía.	Oficio INE-UT/7100/2017 Notificado el 15/09/2017	Escrito de 02/10/2017 <sup>84</sup>
Requerimiento a Alfredo del Mazo Maza	Oficio INE-UT/7101/207 Notificado el 18/09/2017	Escrito de 22/09/2017 <sup>85</sup>

**XV. ALEGATOS.**<sup>86</sup> Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil diecisiete, se dio vista a las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sujeto	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación de alegatos
Alfredo del Mazo Maza	INE-UT/7824/2017 <sup>87</sup>	Cédula de notificación: 17/10/2017 <sup>88</sup>	Escrito de 20/10/2017 <sup>89</sup>
<i>PRI</i>	INE-UT/7830/2017 <sup>90</sup>	Cédula de notificación: 16/10/2017 <sup>91</sup>	Escrito de 20/10/2017 <sup>92</sup>
Coordinador del Grupo Parlamentario	INE-UT/7828/2017 <sup>93</sup>	Citatorio: 17/10/2017 <sup>94</sup> Cédula de notificación: 18/10/2017 <sup>95</sup>	Escrito de 20/10/2017 <sup>96</sup>
José Agustín Belgodere Hernández	INE-UT/7825/2017 <sup>97</sup>	Cédula de notificación: 20/10/2017 <sup>98</sup>	No dio respuesta

<sup>84</sup> Visible en las páginas 2370 y 2371 y anexos 2372 a 2374 del cuarto tomo del expediente.

<sup>85</sup> Visible en las páginas 2364 y 2365 y anexos en las páginas 2366 a 2368 del cuarto tomo del expediente.

<sup>86</sup> Visible en la página 2375 a 2378 del cuarto tomo del expediente.

<sup>87</sup> Visible en la página 2385 del cuarto tomo del expediente.

<sup>88</sup> Visible en las páginas 2386 y 2387 del cuarto tomo del expediente.

<sup>89</sup> Visible en las páginas 2402 a 2413 del cuarto tomo del expediente.

<sup>90</sup> Visible en la página 2380 del cuarto tomo del expediente.

<sup>91</sup> Visible en las páginas 2381 y 2382 del cuarto tomo del expediente.

<sup>92</sup> Visible en las páginas 2416 a 2428 del cuarto tomo del expediente.

<sup>93</sup> Visible en la página 2391 del cuarto tomo del expediente.

<sup>94</sup> Visible en las páginas 2392 a 2395 del cuarto tomo de expediente.

<sup>95</sup> Visible en las páginas 2396 y 2397 del cuarto tomo del expediente.

<sup>96</sup> Visible en las páginas 2414 Y 2415 del cuarto tomo del expediente.

<sup>97</sup> Visible en la página 2469 del cuarto tomo del expediente.

<sup>98</sup> Visible en las páginas 2437 y 2438 y anexos 2439 y 2440 del cuarto tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Sujeto	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación de alegatos
Alger Garduño González	INE-UT/7826/2017 <sup>99</sup>	Citatorio: 23/10/2017 <sup>100</sup> Cédula de notificación: 24/10/2017 <sup>101</sup>	No dio respuesta
Israel Cabello Camargo	INE-UT/7827/2017 <sup>102</sup>	Cédula de notificación: 23/10/2017 <sup>103</sup>	No dio respuesta
CPM Medios, S.A. de C.V.	INE-UT/7829/2017 <sup>104</sup>	Citatorio: 19/10/2017 <sup>105</sup> Cédula de notificación: 20/10/2017 <sup>106</sup>	Escrito de 27/10/2017 <sup>107</sup>
PT	INE-UT/7831/2017 <sup>108</sup>	Cédula de notificación: 19/10/2017 <sup>109</sup>	No dio respuesta

**XVI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

**XVII. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el once de enero de dos mil dieciocho, la *Comisión* aprobó el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos de sus integrantes.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos les sean turnados por la *Comisión*, conforme lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*.

<sup>99</sup> Visible en la página 2458 del cuarto tomo del expediente.

<sup>100</sup> Visible en las páginas 2459 a 2462 del cuarto tomo de expediente.

<sup>101</sup> Visible en las páginas 2463 y 2464 del cuarto tomo del expediente.

<sup>102</sup> Visible en la página 2466 del cuarto tomo del expediente.

<sup>103</sup> Visible en las páginas 2467 y 2468 del cuarto tomo del expediente.

<sup>104</sup> Visible en la página 2445 del cuarto tomo del expediente.

<sup>105</sup> Visible en las páginas 2446 a 2449 del cuarto tomo de expediente.

<sup>106</sup> Visible en las páginas 2450 y 2451 del cuarto tomo del expediente.

<sup>107</sup> Visible en las páginas 2430 a 2433 y anexo de 2434 y 2435 a 1963 del cuarto tomo del expediente.

<sup>108</sup> Visible en la página 2441 del cuarto tomo del expediente.

<sup>109</sup> Visible en las páginas 2442 y 2443 y anexo en la página 2444 del cuarto tomo del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

En la especie, se actualiza la competencia de este Consejo General para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se denuncia el probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal* y 242, párrafo 5 de la *LGIPE*, por la supuesta promoción personalizada de Alfredo del Mazo Maza, en ese entonces Diputado Federal, a través de la supuesta difusión de propaganda y publicidad en parabuses y anuncios espectaculares, distribuidos en el territorio del Estado de México y la Ciudad de México, así como en las redes sociales *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, alusivos a su primer informe de labores legislativas.

## SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.

### 1. Planteamiento del caso

Del contenido de los escritos de queja, así como las investigaciones realizadas por la *UTCE*, se advierten los siguientes hechos:

La presunta indebida promoción personalizada por parte del hoy denunciado, derivada de la difusión de propaganda y publicidad en parabuses y anuncios espectaculares, distribuidos en el territorio del Estado de México y la Ciudad de México, así como en las redes sociales *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, y en dípticos alusivos a su primer informe de labores legislativas; además, del supuesto uso de recursos públicos a cargo tanto del *PRI*, del *Grupo Parlamentario*, así como del entonces diputado federal.

Por lo que hace a los anuncios espectaculares en los que se promocionaba el informe de actividades legislativas, los quejosos inicialmente denunciaron que los mismos podrían contravenir las reglas de contenido a la que los servidores públicos se deben acoger al momento de difundir sus informes de labores.

Durante la investigación preliminar realizada con motivo de la solicitud de medida cautelar, se pudo advertir, además de lo anterior, la exhibición de dos espectaculares, por un periodo adicional al permitido por la ley.

Todo lo anterior, como se dijo, en presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución*, y 242, párrafo 5, de la *LGIPE*.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

## 2. Excepciones y defensas

**Alfredo del Mazo Maza**, al dar contestación al emplazamiento,<sup>110</sup> en vía de alegatos<sup>111</sup> y en respuesta a diversas vistas,<sup>112</sup> hizo valer lo siguiente:

- Negó que la publicidad haya sido difundida con fines electorales, ya que se llevó a cabo en el marco constitucional y legal que como funcionario público federal tiene para rendir cuentas a la ciudadanía.
- Negó la utilización de recursos públicos, toda vez que el quejoso no aportó ningún elemento para suponer la presunta infracción.
- No se acreditó una violación al artículo 134 constitucional, párrafo séptimo y octavo, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015, emitida por la *Sala Superior*.
- Se actualizó el elemento personal en la propaganda denunciada, debido a que la misma se difundió en el marco de la obligación legal que tiene de rendir cuentas a la ciudadanía, sin embargo, ello no configura la indebida promoción personalizada.
- Es obligación de los diputados, presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante los ciudadanos de su Distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia para su publicación en la Gaceta de la Cámara de Diputados.
- El informe se rindió con posterioridad al primer año legislativo y con antelación al inicio del segundo año de la LXII legislatura y fuera de Proceso Electoral.
- Firmó un contrato de prestación de servicios de publicidad exterior en espacios publicitarios, con la empresa CPM Medios, S.A. de C.V., así como de colocación y retiro del diseño de cuarenta espacios públicos, el cual tenía una vigencia del doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. Por lo que en ningún momento tuvo la intención o pactó que la difusión de la

<sup>110</sup>Visible de la página 1927 a 1934 del tercer tomo del expediente.

<sup>111</sup> Visible de la hoja 2402 a 2413 del cuarto tomo del expediente.

<sup>112</sup> Visible de la página 2370 a 2374 del cuarto tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

publicidad contratada ocurriera más allá del veinticuatro de agosto, fecha límite para la difusión de su informe.

El representante del **PRI**, ante el Consejo General de este Instituto, al dar contestación al emplazamiento,<sup>113</sup> en vía de alegatos,<sup>114</sup> y en respuesta a diversas vistas manifestó lo siguiente:

- Refiere que no se actualizó la *culpa in vigilando*, porque los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su carácter de servidores públicos, por lo que en el caso resulta impropio hacer responsable al partido político por conductas desplegadas por Alfredo del Mazo Maza, en su calidad de diputado federal.
- Reiteró las excepciones y defensas hechas valer por Alfredo del Mazo Maza.

El **Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI**, al dar contestación al emplazamiento<sup>115</sup> y en vía de alegatos,<sup>116</sup> expresó lo siguiente:

- Ese *grupo parlamentario* no contrató la colocación de propaganda fija alusiva al primer informe de actividades legislativas del diputado federal Alfredo del Mazo Maza, así como tampoco la expedición de la propaganda en folletos alusivos a ese informe de actividades.
- El *grupo parlamentario* no tiene suscritos convenios con personas físicas, morales o entes gubernamentales para la difusión de propaganda alusiva a los informes de labores de los integrantes del grupo parlamentario.
- En ningún momento el *grupo parlamentario*, violó el principio de imparcialidad en el uso de los recursos, señalado por los quejosos.

Finalmente el representante legal de **CPM Medios, S.A. de C.V.**, en sus respectivos escritos de contestación al emplazamiento<sup>117</sup> y en vía de alegatos,<sup>118</sup> argumentó lo siguiente:

---

<sup>113</sup>Visible de la página 1911 a 1924 del tercer tomo del expediente.

<sup>114</sup> Visible de la página 2416 a 2428 del tercer tomo del expediente.

<sup>115</sup>Visible de las páginas 1960 a 1963 del tercer tomo del expediente.

<sup>116</sup> Visible en las páginas 2414 y 2415 del cuarto tomo del expediente.

<sup>117</sup>Visible de la página 1787 a 2004 del tercer tomo del expediente.

<sup>118</sup> Visible de la página 2430 a 2453 del cuarto tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Afirmó haber suscrito un contrato con Alfredo del Mazo Maza, el nueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo objeto consistió en el servicio de publicidad, colocación y retiro de cuarenta espacios publicitarios, cuya vigencia abarcó del doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
- Refirió que sí existió un retraso en el retiro de los espectaculares ubicados en avenida Juárez 47, colonia Centro y carretera Atizapán, Nicolás Romero, esquina avenida Jardín, ambos de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; sin embargo, ello obedeció a las condiciones climatológicas que imperaron en esas fechas, mismas que no permitieron al equipo de trabajo realizar las gestiones necesarias para el retiro de los espectaculares, por lo que privilegiando la integridad física del personal que lleva a cabo las maniobras, se decidió retirar la propaganda hasta que el estado climatológico no pusiera en riesgo la integridad física del equipo de trabajo. Todo lo anterior en apego a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que establece, entre otras cuestiones, el trato que debe darse en caso de alguna acción que ponga en riesgo la integridad de los trabajadores, motivo por el cual se decidió llevar a cabo las maniobras de retiro con posterioridad al término del contrato.
- Adjuntó el reporte del clima de México del mes de agosto de dos mil dieciséis, así como el resumen de la temporada de ciclones tropicales del mismo año, emitidos por el Servicio Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional del Agua.

Al respecto, cabe señalar que estas cuestiones al estar directamente vinculadas con la acreditación de la posible infracción, serán atendidas al resolver el fondo del asunto.

### 3. Controversia a dilucidar

Precisado lo que antecede, en el presente procedimiento administrativo sancionador se debe esclarecer si los sujetos denunciados transgredieron o no las disposiciones que se señalan a continuación:

- **Alfredo del Mazo Maza**, la supuesta violación a lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de *la Constitución Federal*; 242, párrafo 5, y 449, párrafo primero, incisos c) y f), de la *LGIPE*, por la difusión de propaganda y publicidad en parabuses y anuncios espectaculares, distribuidos en el territorio del Estado de México y la Ciudad de México, así como en las redes sociales *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, y en



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

dípticos que fueron distribuidos, alusivos a su primer informe de labores legislativas; presuntamente por contravenir las reglas para su difusión, específicamente por cuanto hace a su contenido y extemporaneidad; además del presunto uso indebido de recursos públicos.

- A **CPM Medios, S.A. de C.V.**, por la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*; 242, párrafo 5, y 447, párrafo 1, inciso e), de la *LGIPE*, con motivo de la difusión de dos espectaculares con publicidad alusiva al primer informe de actividades legislativas del Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, un periodo de tiempo adicional al permitido por la ley.
- Al **Grupo Parlamentario**, por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal* en relación con lo previsto en el 449, párrafo primero, incisos c) y f), de la *LGIPE*, con motivo de su presunta participación en la difusión de la publicidad denunciada.
- El **PRI**, por la supuesta violación a los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la *LGPP*, con motivo de la probable omisión del deber de cuidado respecto de las conductas desplegadas por Alfredo del Mazo Maza.

#### 4. Pruebas.

A sus escritos iniciales, los denunciantes acompañaron los siguientes medios de prueba:

El **PT** aportó:

##### A. Documentales Privadas

- Versión impresa de diecisiete fotografías que se relacionan con las ubicaciones de la presunta propaganda ilegal.<sup>119</sup>
- Un díptico a color, con información relativa al primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza como diputado federal de la LXIII Legislatura.<sup>120</sup>

<sup>119</sup> Visible en las páginas 28 a 44 del primer tomo del expediente.

<sup>120</sup> Visible en la página 45 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por su parte **José Agustín Belgodere Hernández, Alger Garduño Hernández e Israel Cabello Camargo** aportaron:

**A. Documentales Privadas**

- Versión impresa de seis notas periodísticas, mismas que se describen a continuación:

MEDIO	FECHA	ENCABEZADO	PAGINA O LINK
Crónica del Poder.com	17 de agosto del 2016	<i>¿Esta vez sí se le hará a Alfredo del Mazo por el PRI en el Estado de México?</i>	<a href="http://cronicadelpoder.com/2016/08/17/esta-vez-si-se-le-hara-a-alfredo-del-mazo-por-el-pri-en-el-estado-de-mexico/">http://cronicadelpoder.com/2016/08/17/esta-vez-si-se-le-hara-a-alfredo-del-mazo-por-el-pri-en-el-estado-de-mexico/</a> <sup>121</sup>
El Blog del Narco	17 de agosto del 2016	<i>¡NO LE IMPORTA NADA! Alfredo Del Mazo, Primo de Peña Nieto, inicia campaña ANTICIPADA en Edomex. ¡VAYA VAYA!</i>	<a href="http://www.elblogdelnarco.com/2016/08/nole-importa-nada-alfredo-del-mazo-primo-de-pe%C3%B1a-nieto-inicia-campa%C3%B1a-anticipada-en-edomex-vaya-vay.html">http://www.elblogdelnarco.com/2016/08/nole-importa-nada-alfredo-del-mazo-primo-de-pe%C3%B1a-nieto-inicia-campa%C3%B1a-anticipada-en-edomex-vaya-vay.html</a> <sup>122</sup>
El Universal	17 de agosto del 2016	<i>El Madruguete de Del Mazo.</i>	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/bajo-reserva-periodistas-el-universal/nacion/2016/08/16/el-madruguete-de">http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/bajo-reserva-periodistas-el-universal/nacion/2016/08/16/el-madruguete-de</a> <sup>123</sup>
El Norte	16 de agosto del 2016	<i>Difunde Del Mazo "espectacular" informe.</i>	<a href="http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=918230&amp;Fuente=MD">http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=918230&amp;Fuente=MD</a> <sup>124</sup>
Regeneración	16 de agosto del 2016	<i>Primo de EPN lanza campaña multimillonaria para candidatura en Edomex.</i>	<a href="http://regeneracion.mx/primo-de-epn-lanza-campama-millonaria-para-candidatura-en-edomex/">http://regeneracion.mx/primo-de-epn-lanza-campama-millonaria-para-candidatura-en-edomex/</a> <sup>125</sup>
Plana Mayor	17 de agosto del 2016	<i>Presidente del IEEM exonera a Alfredo del Mazo y Oscar González por autopromoción.</i>	<a href="http://planamayor.com.mx/presidente-del-ieem-exonera-a-alfredo-del-mazo-y-oscar-gonzalez-por-auto-promocion/">http://planamayor.com.mx/presidente-del-ieem-exonera-a-alfredo-del-mazo-y-oscar-gonzalez-por-auto-promocion/</a> <sup>126</sup>

<sup>121</sup> Visible en las páginas 689 del primer tomo del expediente; 894 y 1097 del segundo tomo del expediente.

<sup>122</sup> Visible en las páginas 690, del primer tomo del expediente; 895 y 1098 del segundo tomo del expediente.

<sup>123</sup> Visible en las páginas 692 del primer tomo del expediente; 897 y 1100 del segundo tomo del expediente.

<sup>124</sup> Visible en las páginas 693 del primer tomo del expediente; 898 y 1101 del segundo tomo del expediente.

<sup>125</sup> Visible en las páginas 694 del primer tomo del expediente; 899 y 1102 del segundo tomo del expediente.

<sup>126</sup> Visible en las páginas 691 del primer tomo del expediente; 896 y 1099 del segundo tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **B) Documentales públicas**

Escritura cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y siete,<sup>127</sup> por medio de la cual el Notario Público 102 en el Estado de México, hace constar la comparecencia de los ciudadanos José David Agustín Belgodere Hernández y Alger Garduño González, a efecto de declarar que *habiendo realizado un recorrido por diversas partes de la geografía del Estado, encontraron los promocionales publicitarios que se consignan en las impresiones fotográficas contenidas en los documentos que marcados con la letra "A" corren agregados ...*

Toda vez que fue elaborada por un fedatario público en ejercicio de sus facultades, tiene la calidad de documental pública y, por tanto, genera pleno valor probatorio sólo acerca de que los ciudadanos José David Agustín Belgodere Hernández y Alger Garduño González, comparecieron ante su presencia, acorde con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el diverso 22, párrafo 1, fracción I, inciso c), del *Reglamento de Quejas*.

### **Pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral.**

#### **A) Documentales públicas**

1) Acta circunstanciada<sup>128</sup> elaborada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis por personal instructor, adscrito a la *UTCE*, en la cual se hizo constar la diligencia de inspección a las páginas de internet referidas por el *PT* en su escrito de queja.

Se constató la existencia de cuentas de Alfredo del Mazo Maza en las redes sociales *Facebook*, *Twitter* y *Youtube*, en los cuales se hacía alusión al informe de labores.

<sup>127</sup> Visible en las páginas 696 a 788 del primer tomo del expediente; 901 a 993 y 1103 a 1196 del segundo tomo del expediente.

<sup>128</sup> Visible en las páginas 62 a 69 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

2) Actas circunstanciadas de veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis,<sup>129</sup> elaboradas por el personal de las Juntas Distritales 12, 14, 15, 19, 30, 20 y 26, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que tienen encomendada para realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada por el *PT*.

De lo cual se advirtió que al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se exhibían anuncios con características similares a los denunciados en los domicilios siguientes:

- Anuncio espectacular: Avenida Juárez, número 47, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.<sup>130</sup>
- Anuncio espectacular: Periférico norte a la altura de Lomas Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México.<sup>131</sup>

3) Acta circunstanciada de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis,<sup>132</sup> elaborada con el propósito de indagar la fecha en que Alfredo del Mazo Maza realizó formalmente su primer informe de labores legislativas.

4) Actas circunstanciadas<sup>133</sup> de veintitrés y veinticinco de agosto del presente año, elaboradas por el personal de las Juntas Distritales 15, 20 y 27, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que tienen encomendada, para realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en el escrito inicial de queja.

5) Acta circunstanciada de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis,<sup>134</sup> elaborada por el personal de la *UTCE*, con el propósito de verificar la difusión de propaganda referente al primer informe de actividades legislativas de Alfredo del Mazo, en los sitios de internet *Facebook* y *Youtube*.

De ella, se aprecia que el vínculo de *YouTube* relacionado con Alfredo del Mazo Maza ya no existía, y la cuenta de *Facebook* estaba restringido a cuentahabientes de dicha red social para poder acceder al contenido de la misma.

---

<sup>129</sup> Visible en las páginas 75 a 114 del primer tomo del expediente.

<sup>130</sup> De conformidad con el acta CIRC13/JD14/MEX/23-08-16, visible en las páginas 80 a 89 del primer tomo del expediente.

<sup>131</sup> De conformidad con el acta CIRC05/JDEMEX/23-08-2016, visible en las páginas 90 a 93 del primer tomo del expediente.

<sup>132</sup> Visible en las páginas 132 a 145 del primer tomo del expediente.

<sup>133</sup> Visible en las páginas 305 a 319 del primer tomo del expediente.

<sup>134</sup> Visible en las páginas 328 a 333 del primer tomo del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

6) Actas circunstanciadas<sup>135</sup> de veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, expedidas por el personal de las Juntas Distritales 5, 15, 22, 26, 12, 9, 14, 6, 17, 19 y 27, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, para realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en el escrito inicial de queja.

De ella, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, aún se encontraban difundiendo dos espectaculares con la imagen de Alfredo del Mazo Maza, ello de conformidad con las actas circunstanciadas CIRC15/JD14/MEX/25-08-16<sup>136</sup> y CIRC16/JD14/MEX/25-08-16,<sup>137</sup> elaboradas por el personal de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, en las siguientes ubicaciones:

- Avenida Juárez 47, colonia Centro, Atizapán de Zaragoza.
- Carretera Atizapán - Nicolás Romero, esquina Avenida Jardín, Atizapán de Zaragoza.

7) Actas circunstanciadas de veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, expedidas por el personal de las Juntas Distritales 8, 11, 19, 28, 29, 34, 35, 40, 6, 15, 7, 3, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que tienen encomendada para realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en el escrito inicial de queja, sin que se advirtiera exhibida la publicidad denunciada.

8) Tres actas circunstanciadas de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, elaboradas por el personal de la *UTCE*, con el propósito de verificar las páginas de internet referidas por José David Agustín Belgodere Hernández,<sup>138</sup> Alger Garduño González,<sup>139</sup> Israel Cabello Camargo.<sup>140</sup>

9) Oficio LXIII/DGAJ/SAJ/268/2016,<sup>141</sup> por el cual el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, remite diversa información relacionada con el primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza, misma que se describe a continuación:

<sup>135</sup> Visible en las páginas 336 a 438 del primer tomo del expediente

<sup>136</sup> Visible a hojas 427 a 438 y 1510 a 1520 del primer tomo del expediente.

<sup>137</sup> Visible a hojas 411 a 413 y 1527 a 1540 del primer tomo del expediente.

<sup>138</sup> Visible en las páginas 820 a 832, del segundo tomo del expediente.

<sup>139</sup> Visible de las páginas 1026 a 1038 del segundo tomo del expediente.

<sup>140</sup> Visible de las páginas 1228 a 1240 del segundo tomo del expediente.

<sup>141</sup> Visible en las páginas 1783 a 1785 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Con el oficio SSP/LXIII/2.-4676/2016,<sup>142</sup> se adjuntó el similar signado por el Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que a su vez acompañó copia de la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano legislativo, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, número 4608 (cuatro mil seiscientos ocho) en la cual se publicó el Primer Informe de Labores del entonces Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza.
- Señaló que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Finanzas,<sup>143</sup> la Coordinación de Comunicación Social<sup>144</sup> y la Dirección de Servicios Legales<sup>145</sup> de ese órgano legislativo, no se ordenó, solicitó, y/o contrató la difusión de propaganda alusiva al primer informe de actividades legislativas de Alfredo del Mazo Maza.

**10)** Oficio sin número, recibido el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por el cual, el Coordinador del *Grupo Parlamentario*, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante proveído de dieciocho del mismo mes y año, precisó lo siguiente:

- El *Grupo Parlamentario*, no contrató la colocación de propaganda fija, ni en folletos, alusiva al primer informe de actividades legislativas de Alfredo del Mazo Maza.
- El *Grupo Parlamentario*, no tiene suscritos convenios con personas físicas, morales o entes gubernamentales para la difusión de propaganda alusiva a los informes de labores de los integrantes del grupo parlamentario.
- El *Grupo Parlamentario*, no tuvo participación en la difusión de propaganda alusiva al primer informe de actividades legislativas de Alfredo del Mazo Maza.

**11)** Oficio B00.5.02.-03493,<sup>146</sup> expedido por el Gerente de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, por el cual desahoga el requerimiento formulado en el acuerdo de seis de abril de dos mil

<sup>142</sup> Visible en las páginas 1794 a 1828 del tercer tomo del expediente.

<sup>143</sup> Visible en la página 1790 del tercer tomo del expediente.

<sup>144</sup> Visible en las páginas 1791 y 1792 del tercer tomo del expediente.

<sup>145</sup> Visible en la página 1793 del tercer tomo del expediente.

<sup>146</sup> Visible en las páginas 2039 a 2051 del tercer tomo del expediente,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

diecisiete, adjuntando el documento intitulado *Informe Meteorológico Especial, reporte del 24-25 de agosto de 2016, zona Atizapán, Estado de México.*

De la lectura de dicho reporte se advierte que:

1. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a las 07:00 horas, el Servicio Meteorológico Nacional emitió una imagen de satélite en la que detectó el paso de la *Onda Tropical 24* que condicionó el desarrollo de nublados densos con la formación de una línea de tormentas que cruzó la zona que va de Huixquilucan a Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
2. *La lluvia máxima registrada en 24 horas del día 24 de agosto fue de 42.5 mm (Lluvia fuerte) en el Estado de México en la Estación Dos Ríos, Huixquilucan en el Estado de México; mientras que la lluvia registrada en la estación El Molinito, Río Hondo, que corresponde a la estación más cercana al Municipio de Atizapán de Zaragoza registró 23.0 mm (Lluvia fuerte) en el mismo día.*
3. *Durante el día 25 la imagen interpretada señala la formación de una línea de baja presión que generó una amplia de nublados densos con chubascos y tormentas.*
4. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas se emitió el aviso 1586, en el cual se prevé *potencial de chubascos (5 a 15 mm/h) y tormentas fuertes (15 a 30 mm/h) acompañada de actividad eléctrica y posible caída de granizo en el Estado de México (mayor parte), Puebla (norte, centro y occidente), Morelos (mayor parte) e Hidalgo (sur) y chubascos (5 a 15 mm/h) en Tlaxcala (norte y occidente). El ambiente será templado a fresco con viento de componente este de 10 a 25 km/h y rachas de 40 km/h en zonas de tormentas.*

Dicha información, tiene la calidad de documentales públicas y, por tanto, generan pleno valor probatorio acerca de su contenido acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIFE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del *Reglamento de Quejas*, toda vez que fueron expedidas por funcionarios electorales en ejercicio de las atribuciones que les corresponden en el ámbito de su competencia



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

## B) Documentales privadas

1) Escrito de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual Alfredo del Mazo Maza, dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de veintidós, del mismo mes y año, en el cual señaló:

- El primer informe de labores legislativas fue el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, San Juan Bautista, código postal 52760, Huixquilucan de Degollado, México. (Adjuntó copia del informe).<sup>147</sup>

- La contratación de los servicios de publicidad fue con CPM Medios, S.A. de C.V.; Futurite, S.A. de C.V. y Comercializadora IMU, S.A. de C.V.

- Reconoció como suyo el díptico que se adjuntó a la denuncia y señaló que hubieron 20, 000 (veinte mil) ejemplares.

- Reconoció la contratación de los servicios para difundir el primer informe de labores legislativas, las cuales, estuvieron sujetas a disponibilidad y criterio del proveedor del servicio.

- Reconoció el contenido e imagen de los anuncios en los que se difundió el informe, sin conocer la ubicación física por estar al criterio del proveedor.

- Adjuntó copia simple de los contratos celebrados con las personas morales responsables de la difusión del informe de labores, de los cuales se advierte lo siguiente:

Contrato	Observaciones
Alfredo del Mazo Maza y CPM Medios, S.A. de C.V. <sup>148</sup>	<b>Fecha:</b> Nueve de agosto de dos mil dieciséis. <b>Objeto:</b> Prestación de servicios de publicidad exterior en espacios publicitarios. Así como de colocación y/o retiro del diseño de <b>cuarenta espacios publicitarios</b> , los cuales estarán a criterio del proveedor. <b>Vigencia:</b> Del doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
Alfredo del Mazo Maza y Futurite de México, S.A. de C.V. <sup>149</sup>	<b>Fecha:</b> Nueve de agosto de dos mil dieciséis. <b>Objeto:</b> Proveer personal profesional y/o técnico especializado para desarrollo e implementación de una estrategia de difusión digital del primer informe de actividades legislativas. <b>Vigencia:</b> Doce días a partir de la firma del contrato.

<sup>147</sup> Visible en las páginas 153 a 208 del primer tomo del expediente.

<sup>148</sup> Visible en las páginas 209 a 214 del primer tomo del expediente.

<sup>149</sup> Visible en las páginas 215 a 220 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Contrato	Observaciones
Alfredo del Mazo Maza y Comercializadora IMU, S.A. de C.V. <sup>150</sup>	<b>Objeto:</b> Impresión, renta e instalación de <b>cincuenta caras</b> de parabus sencillas ubicadas en el Estado de México, a criterio y disponibilidad del proveedor. <b>Vigencia:</b> Del doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

2) Escrito de treinta de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual el representante legal de Comercializadora IMU, S.A. de C.V., informa que el doce de agosto del mismo año, celebró un contrato con Alfredo del Mazo Maza, cuyo objeto fue la impresión, renta e instalación de cincuenta caras de parabus sencillas ubicadas en el Estado de México.

A dicho escrito, adjuntó:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Comercializadora IMU, S.A. de C.V. y Alfredo del Mazo Maza.<sup>151</sup>
- Documento intitulado *Comprobación de desmontaje* elaborado por Grupo IMU.<sup>152</sup>
- Listado de ubicaciones en los cuales se colocó la publicidad.<sup>153</sup>

3) Escrito de dos de septiembre de dos mil dieciséis,<sup>154</sup> a través del cual Alfredo del Mazo Maza, informó las acciones realizadas con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo de medida cautelar dictado en los autos del expediente en que se actúa.

A dicho escrito adjuntó los acuses de los escritos dirigidos a Comercializadora IMU, S.A. de C.V.<sup>155</sup> y CPM Medios, S.A. de C.V.<sup>156</sup> así como impresiones fotográficas<sup>157</sup> para acreditar que a esa fecha ya no se exhibían espectaculares alusivos al primer informe de labores.

4) Escrito de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual Alfredo del Mazo Maza, dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de quince de septiembre de dos mil dieciséis, proporcionando la siguiente información:

<sup>150</sup> Visible en las páginas 221 a 226 del primer tomo del expediente.

<sup>151</sup> Visible en las páginas 1272 a 1277 del segundo tomo del expediente.

<sup>152</sup> Visible de las páginas 1279 a 1330 del segundo tomo del expediente.

<sup>153</sup> Visible en las páginas 1632 y 1633 del segundo tomo del expediente.

<sup>154</sup> Visible en las páginas 1363 y 1364 del segundo tomo del expediente.

<sup>155</sup> Visible en la página 1365 del segundo tomo del expediente.

<sup>156</sup> Visible en la página 1366 del segundo tomo del expediente.

<sup>157</sup> Visible en las páginas 1367 a 1370 del segundo tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- El domicilio de CPM Medios, S.A. de C.V.
- Dos dípticos, un ejemplar de cada diseño.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y Blue Print LC S.A. de C.V., fechado al ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se acordó la impresión de 20, 000 (veinte mil) folletos tipo díptico para la difusión del primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza.

5) Escrito de cinco de julio de dos mil diecisiete,<sup>158</sup> a través del cual el representante legal de CPM Medios, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, informó que de conformidad con lo acordado en el contrato de prestación de servicios celebrado con Alfredo del Mazo Maza, hasta esa fecha no había emitido factura alguna.

6) Escrito de dieciocho de julio de dos mil diecisiete,<sup>159</sup> a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado en el acuerdo de doce del mismo mes y año, adjuntando la nota de remisión y factura emitidas en favor de Alfredo del Mazo Maza, con motivo de la impresión de 20,000 (veinte mil) dípticos.

7) Escrito de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete,<sup>160</sup> a través del cual el representante legal de Comercializadora IMU, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, adjuntando la factura Folio SAP 5014232, expedida en favor de Alfredo del Mazo Maza, con motivo de *la impresión, renta e instalación de 50 (cincuenta) caras de parabus sencillas ubicadas en el Edo Mex, relativo al 1er Informe de labores legislativas.*

8) Escritos de veintiséis de septiembre y dos de octubre de dos mil diecisiete, por medio de los cuales, el apoderado legal de Alfredo del Mazo Maza, adjuntó las facturas generadas con motivo de los servicios realizados por parte de CPM Medios, S.A. de C.V. y FUTURITE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

<sup>158</sup> Visible en las páginas 2199 y 2200 del tercer tomo del expediente.

<sup>159</sup> Visible en las páginas 2258 a 2263 del cuarto tomo del expediente.

<sup>160</sup>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Factura emitida por Atelier Espora, S.A. de C.V.,<sup>161</sup> en favor de Alfredo del Mazo Maza, por el concepto de Servicios de publicidad por la difusión de campañas relacionadas con el primer informe de actividades legislativas. (Servicio que originalmente había sido contratado con Futurite de México, S.A. de C.V.)

- Factura emitida por CPM Medios, S.A. de C.V.,<sup>162</sup> a nombre de Alfredo del Mazo Maza, por concepto de *servicios de publicidad en exterior en 40 espacios publicitarios durante el periodo del 12 al 23 de agosto de 2016.*

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

#### **Pruebas aportadas por los denunciados.**

Lo denunciados, en su mayoría, al momento de comparecer en el presente asunto ofrecieron la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y, la instrumental de actuaciones, sin embargo, la empresa **CPM Medios, S.A. de C.V.**, también aportó:

- La impresión del documento intitulado *Reporte del clima en México*, de agosto de dos mil dieciséis, año seis, número seis, aparentemente elaborado por la Comisión Nacional del Agua.<sup>163</sup>
- Factura emitida en favor de Alfredo del Mazo Maza, con motivo de la contratación de cuarenta espacios publicitarios del doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.<sup>164</sup>

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos artículo 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>161</sup> Visible en las páginas 2366 a 2368 del cuarto tomo del expediente.

<sup>162</sup> Visible en las páginas 2372 a 2374 del cuarto tomo del expediente.

<sup>163</sup> Visible en las páginas 1966 a 2004, del tercer tomo del expediente.

<sup>164</sup> Visible en la página 2431 del cuarto tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

## 5. Hechos acreditados.

De lo aducido por las partes y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- Que **Alfredo del Mazo Maza**, en su calidad de otrora Diputado Federal, rindió su primer informe de actividades legislativas el **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**. Lo anterior, de conformidad con el contenido del acta elaborada por el personal de la *UTCE*,<sup>165</sup> así como el propio dicho del denunciado.<sup>166</sup>
- **Alfredo del Mazo Maza** difundió publicidad alusiva a su primer informe de actividades legislativas, en **internet, publicidad fijas en parabuses, anuncios espectaculares y dos modelos de dípticos**, en términos lo señalado por las partes, lo asentado por el personal de la *UTCE* y las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, así como por los contratos de prestación de servicios que obran en autos, de conformidad con el siguiente cuadro:

Medio	Acreditación
Internet	Manifestaciones de las partes. Actas elaboradas por el personal de la <i>UTCE</i> . <sup>167</sup> Contrato con la empresa <b>Futurite de México S.A. de C.V.</b> <sup>168</sup> Factura emitida por <b>Atelier Espora, S.A. de C.V.</b> <sup>169</sup>
Propaganda fija	<b>Parabuses:</b> Contrato celebrado con la empresa Comercializadora IMU S.A. de C.V. consistente en la renta, impresión e instalación de <b>cincuenta caras de parabuses</b> . <sup>170</sup> <b>Anuncios Espectaculares:</b> Contrato celebrado con la empresa CPM Medios para prestar los servicios de publicidad exterior en

<sup>165</sup> Visible en las páginas 132 a 150, del primer tomo del expediente.

<sup>166</sup> Visible en las páginas 151 y 152 del primer tomo del expediente.

<sup>167</sup> Visible en las páginas 62 a 69 del primer tomo del expediente.

<sup>168</sup> Visible en las páginas 1762 y 1763 del tercer tomo del expediente.

<sup>169</sup> Visible en las páginas 2366 a 2368 del cuarto tomo del expediente.

<sup>170</sup> Visible en las páginas 209 a 214 del primer tomo del expediente.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Medio	Acreditación
	<p>espacios publicitarios, así como la colocación y retiro del diseño <b>cuarenta espacios publicitarios.</b><sup>171</sup></p> <p>Impresiones fotográficas aportadas por los demandantes.<sup>172</sup></p> <p>Actas elaboradas por personal de las Juntas Distritales Ejecutivas en el ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.</p> <p>Manifestaciones de las partes.</p>
<b>Dípticos</b>	<p>Contrato celebrado con la empresa <i>Blue Print LC, S.A.</i>, por la elaboración de 20,000 dípticos.<sup>173</sup></p> <p>Dípticos aportados por Alfredo del Mazo Maza.<sup>174</sup></p> <p>Díptico aportado por el <i>PT</i>.<sup>175</sup></p> <p>Impresiones fotográficas aportadas por los demandantes.<sup>176</sup></p> <p>Manifestaciones de las partes.</p>

- El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, aún se encontró en exhibición dos anuncios espectaculares alusivos al primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza, de conformidad con las actas circunstanciadas CIRC15/JD14/MEX/25-08-16<sup>177</sup> y CIRC16/JD14/MEX/25-08-16,<sup>178</sup> elaboradas por el personal de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México.

Dicha situación fue reconocida por CPM Medios, S.A. de C.V.,<sup>179</sup> empresa responsable de la colocación y retiro de dicha publicidad, aduciendo problemas climatológicos.

- De conformidad con lo señalado por CPM Medios, S.A. de C.V., así como por el *Informe Meteorológico Especial, reporte del 24-25 de agosto de 2016, zona Atizapán, Estado de México*, expedido por la Comisión Nacional del

<sup>171</sup> Visible en las páginas 221 a 226 del primer tomo del expediente.

<sup>172</sup> Visible en las páginas 28 a 44 y 704 a 786 del primer tomo del expediente.

<sup>173</sup> Visible en las páginas 1762 y 1763 del tercer tomo del expediente.

<sup>174</sup> Visible en las páginas 1764 y 1764 del tercer tomo del expediente.

<sup>175</sup> Visible en la página 45 del primer tomo del expediente.

<sup>176</sup> Visible en las páginas 786 del primer tomo del expediente.

<sup>177</sup> Visible a hojas 427 a 438 y 1510 a 1520 del primer tomo del expediente.

<sup>178</sup> Visible a hojas 411 a 413 y 1527 a 1540 del primer tomo del expediente.

<sup>179</sup> Visible de la página 1787 a 2004 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Agua, existen indicios suficientes para suponer que no existían las condiciones climatológicas adecuadas para el retiro de la publicidad referida en el punto que antecede.

- Todas las facturas emitidas con motivo de la difusión de la propaganda denunciada fueron expedidas en favor de Alfredo del Mazo Maza y no en favor de algún órgano legislativo o partido político.
- Tanto el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, como el Coordinador del *Grupo Parlamentario*, indicaron que no se asignaron recursos públicos a la difusión del informe de referencia.

## 6. Marco normativo

En el presente apartado, se enunciarán las disposiciones constitucionales, legales y criterios jurisdiccionales que tutelan y definen el principio de imparcialidad en el uso y manejo de recursos públicos, la promoción personalizada de servidores públicos, así como las reglas sobre la difusión de propaganda alusiva a informes de labores de los servidores públicos, en los términos siguientes:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Artículo 134.**

[...]

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público*

[...]

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### **Artículo 242.**

[...]

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

De las anteriores disposiciones, , se advierte que el artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*, prevé el principio fundamental de equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, *so pretexto* de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

La *Sala Superior* al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**
- **Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa mediante todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, **anuncios espectaculares**, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, ha sido criterio del citado Tribunal Electoral que, para determinar si la infracción que se aduzca corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

**Elemento subjetivo o personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan nombre, voces, imágenes o cualquier otro medio en que se identifique plenamente al servidor público de que se trate.

**Elemento temporal.** Este elemento puede ser útil para definir, primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la *Constitución Federal*, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

En este aspecto debe resaltarse que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el Proceso Electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, cuando contiene el nombre, imagen, voz o símbolos.

Asimismo, el inicio del procedimiento electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, pero no debe ser el único criterio, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber iniciado el Proceso Electoral formalmente, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

**Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje y del medio de comunicación social de que se trate.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

En tal contexto, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

Ahora bien, según lo señalado por la *Sala Superior* en la citada sentencia SUP-REP-5/2015 *“resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, en función del acto que motivó su difusión, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional”*.

En ese mismo tenor, la *Sala Superior* también ha sostenido que **la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando más allá de una simple rendición de cuentas, se ponen de manifiesto todos los beneficios, logros o mejoras que el tema en cuestión provoca en la ciudadanía y los proyectos o promesas de campaña que se consolidan** (SUP-RAP-119/2010).

Sobre el tema, es aplicable la tesis de jurisprudencia 12/2015 de rubro y texto siguiente:

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) *Personal*. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) *Objetivo*. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

En esta lógica, cuando la información generada o emitida por los servidores públicos concierne a **sus informes de labores**, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a los **límites temporal** y territorial previstos legalmente.

Resulta pertinente citar el criterio sostenido por la *Sala Superior*, en la sentencia del expediente SUP-REP-3/2015, en la que determinó, en relación con la difusión de informes de labores, en lo que interesa, lo siguiente:

*A partir de lo expuesto, en concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:*

*1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.*

*2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.*

*Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

*Esto, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.*

*3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.*

*4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.*

*5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.*

*Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.*

*Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.*

*De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.*

*En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.*

*El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.*

*En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.*

*Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.*

*Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.*

*6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.*

*Cabe resaltar que los elementos que deben satisfacer los informes de gestión de los servidores públicos, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ya habían sido analizados y definidos por la Sala Superior desde el año dos mil nueve, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2009, en el que se estableció, en esencia, que los informes en comento, no constituirían propaganda política electoral prohibida, siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:*

*1. SUJETOS. La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.*





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

*2. CONTENIDO INFORMATIVO. Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.*

*3. TEMPORALIDAD. No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.*

*4. FINALIDAD. En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.*

Como se advierte, el máximo órgano jurisdiccional de la materia estableció los Lineamientos que se citan a continuación, para la difusión de informes de labores:

1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
2. Se debe efectuar una sola vez en el año y después de concluido el periodo referente a aquel en que se ha de rendir el informe de labores.
3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previstos en la ley.
6. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.

Por lo tanto, la disposición legal contenida en el artículo 242, párrafo 5, de la *LGIFE*, no debe ser entendida como una excluyente de la obligación contenida en



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

la precitada norma constitucional –artículo 134–, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública, difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el informe de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ **Sujetos.** La difusión del informe se realiza por servidores públicos que tengan la obligación de rendir informes de labores.
- ✓ **Temporalidad.** No se deben difundir durante el periodo de campaña electoral y hasta el día de la Jornada Electoral, aunado a que la divulgación del informe y de los mensajes que lo den a conocer, se realicen una vez al año, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el respectivo informe.
- ✓ **Territorialidad.** La difusión se limite al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- ✓ **Contenido.** Se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de su actividad como servidor público.
- ✓ **Finalidad.** En ningún caso la difusión tendrá fines electorales.

No obstante, en fechas recientes la *Sala Superior* al dictar sentencia en los recursos SUP-REP-138/2017 y SUP-RAP-643/2017, estableció nuevas directrices que acotan los alcances respecto de los criterios jurisdiccionales en tratándose de propaganda relacionada con informes de actividades de servidores públicos, estableciendo al respecto lo siguiente:

**SUP-REP-138/2017**

...

*En ese orden de ideas, es necesario resaltar que la norma electoral no impone la obligación de que los promocionales alusivos a los informes de gobierno deban mencionar expresamente el nombre y características de cada programa social a que se refiere, sino que basta con que de las expresiones contenidas en estos y de su*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*análisis contextual, se aprecie que se trata del resumen anual de los datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno.*

...

*Ni la norma legal [art. 242, párrafo 5 de la LGIPE], no su interpretación por parte del Máximo Tribunal Constitucional [Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas] establecen un formato o parámetro uniforme conforme al cual se deban desarrollar los informes de labores, esto implica que los funcionarios públicos están en libertad de utilizar la narrativa que consideren más adecuada para transmitir a la ciudadanía las acciones de gobierno realizadas en el periodo correspondiente, con la condición de que estos se refieran efectivamente a programas o acciones de gobierno, lo cual, como se ha visto, acontece en el caso.*

**g) Utilización de imágenes y voz del funcionario**

*En ese orden de ideas, en relación con el uso de la imagen del servidor público en los promocionales denunciados, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 242, en su párrafo 5, autoriza que, tratándose de informes de gobierno, la voz e imagen de los funcionarios pueda ser utilizada en la difusión de los mismos, pues ello atiende a la necesidad propia de la rendición de cuentas, y la lógica de que el ciudadano identifique al funcionario que rinde el informe.*

**SUP-RAP-643/2017**

...

*Sobre los anteriores criterios, es necesario aclarar algunos aspectos, a fin de precisar cómo se deben valorar los elementos citados, para determinar si la propaganda relativa a un informe de labores, se ajusta a lo previsto en la ley.*

*Además, es necesario considerar la ausencia normativa sobre cómo debe ser la difusión de propaganda relacionada con los informes de labores. Por ello, los criterios impuestos vía jurisdiccional deben ser razonables, de acuerdo a la finalidad misma de la rendición de cuentas como de la propaganda respectiva.*

**a) Valoración conjunta.** *En primer lugar, los elementos personal, objetivo y temporal deben ser analizados de manera conjunta. Así, al momento de valorar la propaganda, es indispensable hacerlo en todo el contexto de la misma. Sólo de esa manera será posible decidir si la rendición del informe es auténtica, si cumple los aspectos geográficos como temporales, y si en modo alguno influye en la contienda electoral.*

*Por tanto, cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional examine la propaganda relacionada con informes de labores, por ningún motivo puede analizar de forma aislada o individual el contenido visual o auditivo. Proceder de esa forma, puede generar una distorsión del auténtico mensaje que el servidor público pretende difundir.*

**b) Contenido del informe** *Este aspecto permite determinar si los mensajes de informes de labores son auténticos comunicados de lo hecho por los servidores públicos y, con ello, si se cumplen las finalidades de los mismos.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*Al respecto, una propaganda de informe de labores será auténtica cuando comunique, de manera genérica o específica, la actividad realizada por el servidor público. Ello, porque la finalidad de la misma es transmitir de manera general cuáles han sido las tareas desempeñadas por el funcionario, no así un desglose pormenorizado de todas sus labores.*

*Así, la autenticidad significa que el contenido de los mensajes informa las labores del funcionario, lo cual se cumple cuando se dé a conocer o se transmita a la ciudadanía cualquier actividad del servidor público.*

*Por ello, si el contenido contextual de los mensajes de informes de labores alude a las tareas realizadas por el mismo, entonces se cumple la finalidad de comunicar qué fue lo realizado por el mismo.*

*Ahora bien, para verificar si los mensajes cumplen la finalidad de comunicar lo hecho por el funcionario, es indispensable analizar el contenido de la propaganda en todo su contexto.*

*Lo anterior, porque la inclusión de la imagen y voz del funcionario en los mensajes, en modo alguno actualiza en automático la promoción personalizada del servidor público. En este sentido, la imagen y voz del funcionario se deben relacionar con posibles actividades realizadas por el servidor público, sin necesidad de especificar de forma detallada y pormenorizada en qué consistieron o cómo se hicieron.*

*Así, el contenido de los mensajes pueden ser imágenes, palabras o voces, mediante las cuales, a partir de su valoración contextual, se advierta que tienen como propósito informar cuál fue la actividad realizada por el legislador.*

*Esto es así, porque ninguna norma impone un formato específico de cómo deben ser los mensajes alusivos a los informes de labores, motivo por el cual los servidores públicos están en la aptitud de comunicar sus actividades en la forma que consideren pertinente, siempre que se contenga, aunque sea de manera genérica, lo realizado en determinado periodo.*

*Por tanto, basta que el elemento personal y el contenido del mensaje, analizados en su contexto, transmitan —ya sea de manera gráfica, auditiva o textual—, cuál fue la tarea realizada por el funcionario.*

*Es decir, si la imagen y voz del funcionario se incluyen en un contexto, aunque sea genérico, de alguna actividad realizada por el mismo, entonces la propaganda respectiva constituye un auténtico comunicado de las tareas realizadas por el servidor público.*

*En efecto, de manera ordinaria, los mensajes relacionados con la rendición de informes tienen como propósito tematizar las actividades realizadas por el servidor público.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*Así, la imagen y voz de éste, están enmarcadas en un contexto en el cual se incluyen otras imágenes y frases, que pretenden esquematizar, visual y auditivamente, las tareas hechas.*

*En este sentido, si en la propaganda respectiva confluyen la imagen y voz del servidor público y un contenido sobre la actividad realizada, aunque sea de tipo genérico, entonces esos mensajes se ajustarán a lo dispuesto para la difusión de informes de labores.*

*Al respecto, se debe precisar que el carácter preponderante o secundario del funcionario en la propaganda, en modo alguno está determinada por una mayor o menor presencia del mismo en el contenido del mensaje, sino por la falta de relación con la tarea o actividad realizada por el servidor público.*

*Así, cuando exista la transmisión de un mensaje respecto a esa tarea o actividad, en el cual se precisó lo realizado por el funcionario, entonces se debe entender que, en su conjunto, la propaganda se centra, precisamente, en la actividad del servidor y en modo alguno en su persona.*

*Además, la normativa en forma alguna impone que los promocionales alusivos a informes de labores, deban mencionar qué número de informe es, así como tampoco obliga a precisar la denominación y características del programa social.*

*Esto, porque basta que las expresiones contenidas en los mensajes, así como de su análisis contextual, se aprecie que se trata del resumen anual de lo hecho por el funcionario.*

*Lo anterior, porque las exigencias establecidas para los mensajes relacionados con informes de labores, están centrados en que se comunique alguna actividad realizada por el funcionario, lo cual se cumple si el servidor público informa, inclusive de manera amplia y genérica, alguna tarea realizada en su gestión.*

*En conclusión, una propaganda de informe de labores será auténtica cuando su contenido comunique, ya sea de manera genérica o específica, alguna actividad hecha por el funcionario*

*Esto en forma alguna significa un margen ilimitado para los funcionarios públicos, a partir de lo cual puedan incluir en los mensajes de informes de labores, cualquier comunicado ajeno a los mismos.*

*Antes bien, los servidores públicos deben respetar la finalidad de los mensajes de informes de labores, consistente en dar a conocer las tareas realizadas en determinado periodo, motivo por el cual su contenido debe aludir necesariamente a su actividad como funcionario.*

**c) Temporalidad del informe.** Esta Sala Superior ha sostenido que el informe de labores, así como la propaganda relacionada con el mismo, i) debe ocurrir una sola vez en el año calendario; ii) inmediatamente después, en un plazo razonable, de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*concluido el periodo del cual se informa, y iii) nunca durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.*

*Sin embargo, ni la ley ni esta Sala Superior -vía jurisprudencia- han impuesto que, los mensajes relacionados con el informe de labores señalen día, hora y lugar del acto de rendición de cuentas.*

*En efecto, ninguna norma prevé que, en los mensajes alusivos al informe de actividades, se contenga la fecha y lugar en los cuales se realizará ese acto. A su vez, este Tribunal Electoral tampoco ha impuesto jurisprudencialmente ese deber, precisamente por la falta de norma en ese sentido.*

*Así, carecería de sustento constitucional y legal imponer que, en los mensajes relacionados con los informes de labores, se señale la fecha y lugar en el cual se realizará ese acto. En todo caso, está en la decisión del funcionario incluir en el mensaje, la fecha y lugar en los cuales se realizará el informe de labores. Sin embargo, la ausencia de los mismos, en modo alguno determina la existencia de propaganda personalizada.*

...

**7. Análisis del caso concreto.** De conformidad con el marco normativo expuesto, así como los criterios jurisdiccionales a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, especialmente el establecido por la *Sala Superior*, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-643/2017, cuando la autoridad administrativa examine la propaganda relacionada con informes de labores, deberá valorar conjuntamente los elementos personal, objetivo y temporal de la misma, con el propósito de conocer el contexto de ésta y determinar si su difusión es auténtica; además, deberá analizar si su propalación cumple los aspectos geográficos como temporales, y si influye o no en la contienda electoral.

Con base en ello, a continuación se examinarán los elementos geográficos y temporales de la publicidad denunciada, para posteriormente valorarlos de forma conjunta con su contenido y estar en condiciones para determinar si existe o no infracción a la normativa electoral.

**7.1. Territorialidad.** El *PT* argumentó que al ser desplegada la propaganda denunciada en todo el ámbito geográfico que ocupa el Estado de México y Ciudad de México, se contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 242, párrafo 5, de la *LGIFE*.

En el caso, es un hecho notorio y no controvertido, en términos del artículo 461, de la *LGIFE*, que Alfredo del Mazo Maza, al momento de los hechos denunciados, se



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

desempeñaba como Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

En este sentido, esta autoridad electoral nacional estima que como el desempeño de las funciones de los Diputados Federales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del Distrito Electoral en el cual fueron electos, ni tampoco a una entidad federativa determinada, ya que al ser representantes populares de carácter federal ejercen su función para todo el territorio del país, debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo; ya que con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de este tipo de servidores públicos de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.

El anterior criterio, es congruente con el sostenido, *mutatis mutandis*, por la *Sala Superior* en la tesis relevante XXII/2015, de rubro **INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

En esta misma lógica, tanto la *Sala Especializada* como la *Sala Superior*, han sido coincidentes en afirmar que los Diputados Federales, pueden llevar a cabo, a nivel nacional, la difusión de promocionales sobre la presentación o rendición de sus informes de labores, cuando estos estén relacionados con funciones que irradian a todo el país, o sobre temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comuniquen a la sociedad en general, y no necesariamente solo al Distrito Electoral Federal o circunscripción por el que fueron electos.

Al respecto, a continuación se transcribe la parte conducente de los fallos dictados por los referidos órganos jurisdiccionales, en los expedientes SRE-PSC-4/2016 y SUP-REP-3/2015 y acumulados, respectivamente, que ilustran el criterio sostenido.

**Sala Regional Especializada**  
**Sentencia de dieciocho de enero de dos mil dieciséis**  
**Expediente: SRE-PSC-4/2016**

*Al respecto, sobre lo que debe considerarse como el ámbito geográfico de responsabilidad de los servidores públicos, la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que los informes que rindan a la sociedad los integrantes del Congreso de la Unión o los Grupos Parlamentarios respectivos, podrán difundirse a nivel nacional, cuando las actividades legislativas respecto de las*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*cuales se informa a la ciudadanía están relacionadas con las funciones que irradian a todo el país, verbigracia, con las propuestas e iniciativas y aprobación de actos, acuerdos y leyes de carácter general o federales, particularmente, cuando se trata de temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comunique a nivel nacional.*

...

*Sin embargo, se precisó que no es dable desconocer que existen segmentos de la actividad pública por parte de los Legisladores Federales que tienen una dimensión mayor al ámbito electoral en que resultaron electos, como acontece con las propuestas de iniciativas o reformas de leyes generales o federales que se aprueban en el Pleno del Congreso de la Unión, o bien, cuando los legisladores conforman una Comisión al seno del órgano que, en su caso, puede orientar un deber de mayor interacción de cara a la ciudadanía.*

**Sala Superior**  
**Sentencia de once de marzo de dos mil quince**  
**Expediente: SUP-REP-3/2015 y acumulados**

*Debe reiterarse que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como requisito para la válida y auténtica difusión de los mensajes alusivos a los informes de gestión, que éstos se lleven a cabo en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, esto es, en el cual irradia la actividad de su ejercicio apegado a las atribuciones legalmente conferidas para el cumplimiento de la función que conlleva el cargo público.*

...

*...los informes que se rinden a la sociedad por parte del Congreso de la Unión, de los Grupos Parlamentarios o los Legisladores Federales se realicen a nivel nacional, cuando las actividades legislativas respecto de las cuales se informa a la ciudadanía están relacionadas con las funciones que irradian a todo el país, como acontece por ejemplo, con las propuestas e iniciativas y aprobación de actos, acuerdos, leyes generales, leyes federales, entre otras, particularmente, cuando se trata de temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comunique a la sociedad.*

*Este supuesto, referente a que los informes de gobierno se rindan a nivel nacional, se entiende orientado siempre, a partir de que los temas involucrados en la rendición de cuentas realmente impacten a todo el país, por lo que de no ser así, se estará en la hipótesis en la cual los legisladores federales idealmente deberán dirigirse al Distrito Electoral federal en su circunscripción plurinominal o entidad federativa que representan a partir de haber sido electos en esas zonas geográficas.*

*Porque desde luego, no es dable desconocer que también existen segmentos de la actividad pública por parte de los Legisladores Federales que tienen una dimensión mayor al ámbito electoral en que resultaron electos, como acontece cuando impacta a todo el país mediante la propuesta de iniciativa o reformas de leyes generales o federales que se aprueban en el Pleno del Congreso de la*





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

***Unión, o bien, cuando los legisladores conforman una Comisión al seno del órgano que, en su caso, puede orientar un deber de mayor interacción de cara a la ciudadanía.***

*En esa tesitura, la difusión de promocionales alusivos a informes de gestión legislativa tienen que analizarse a la luz de un auténtico, genuino y veraz ejercicio de rendición de cuentas y, por tanto, si su contenido impacta a mayor ámbito geográfico, esto es, despliega sus efectos a todo el territorio nacional, entonces será idóneo que el despliegue de las específicas actividades de la función pública se comuniquen a la sociedad de todo el país.*

*Con base en lo expuesto, para la Sala Superior los informes de gestión que rindan los legisladores federales, si bien pueden propalarse en todo el territorio nacional, en tanto, sus funciones impactan a la totalidad de los habitantes del país, también lo es, que deben ajustarse racionalmente a los requisitos previstos en la ley, los cuales se han explicado en criterios de este órgano jurisdiccional desde el dos mil nueve.*

Por tanto, se considera que por cuanto hace a este elemento, para el caso que nos ocupa, no existe infracción alguna cometida por los denunciados, ya que como se indicó, la propalación de publicidad alusiva a un informe de labores por parte de un Diputado Federal, fuera del Distrito Electoral para el cual fueron electos, es válida y conforme a Derecho, ya que las funciones que desempeñan esta clase de servidores, no se circunscribe o tiene impacto únicamente en un ámbito territorial determinado, sino en todo el país.

## 7.2. Temporalidad

Alfredo del Mazo Maza, rindió su informe de labores legislativas el **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.**

Con base en ello, y tomando en cuenta las previsiones que al respecto establece el artículo 242, párrafo 5, de la *LGIFE*, el periodo de difusión de siete días antes y cinco después a que tiene derecho el funcionario señalado como denunciado transcurrieron del doce al veinticuatro de agosto del año en curso, inclusive, tal y como se ejemplifica en la tabla siguiente:

AGOSTO												
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
7 Días anteriores							19	5 Días posteriores				



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

A efecto de determinar la existencia de la propaganda denunciada, este Instituto, a través de sus juntas distritales en el Estado de México, llevó a cabo la verificación de la existencia de la propaganda denunciada en los domicilios proporcionados por los denunciantes en sus escritos de queja.

Como resultado, se obtuvo que al día veinticuatro de agosto del año en curso, es decir, aun dentro del plazo permitido para promocionar el informe de labores, únicamente se encontraron colocados cuatro espectaculares ubicados en los siguientes domicilios:

- 1.- Av. Juárez #47, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México (1 espectacular).
- 2.- Periférico Norte, a la altura de Lomas de Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México (2 espectaculares).
- 3.- Boulevard Adolfo López Mateos, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, casi esquina con calle La Era (1 espectacular).

A partir de la información anterior, el inmediato día veinticinco, es decir, una vez concluido el plazo para difundir la propaganda, la autoridad instructora requirió nuevamente, a las unidades subdelegacionales de este Instituto en el Estado de México, la verificación de la existencia de la propaganda en los domicilios anteriormente señalados.

En respuesta, la Junta Distrital 15 informó que al realizar nuevamente la verificación de los espectaculares ubicados en el domicilio a que alude el numeral 2 del listado anterior, los elementos propagandísticos ya no se encontraban expuestos.

En ese sentido de conformidad con las actas CIRC15/JD14/MEX/25-08-16<sup>180</sup> y CIRC16/JD14/MEX/25-08-16<sup>181</sup>, elaboradas por el personal de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se asentó que al veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ya no se exhibía el espectacular ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, casi esquina con calle La Era, sin embargo, aún se encontraban visibles dos espectaculares alusivos al primer informe de labores del denunciado en las siguientes ubicaciones:

---

<sup>180</sup> Visible a hojas 427 a 438 y 1510 a 1520 del expediente.

<sup>181</sup> Visible a hojas 411 a 413 y 1527 a 1540 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

- Avenida Juárez 47, colonia Centro, Atizapán de Zaragoza.
- Carretera Atizapán - Nicolás Romero, esquina Avenida Jardín, Atizapán de Zaragoza.

Con base en ello, esta autoridad tiene por acreditado la difusión extemporánea de los mencionados espectaculares, ya que el periodo en el que legalmente podía difundirse toda aquella publicidad relacionada con el primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza, transcurrió del doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y, en el caso concreto, se tiene probado que esos dos anuncios espectaculares, se exhibieron el veinticinco del mismo mes y año, esto es, un día adicional al previsto por la norma.

Al respecto, es importante poner de manifiesto que, al momento de dar respuesta al emplazamiento de referencia, Alfredo del Mazo Maza<sup>182</sup> señaló que celebró un contrato con la empresa CPM Medios, S.A. de C.V., con el objetivo de recibir los servicios de publicidad exterior en cuarenta espacios publicitarios, entre los cuales se incluía la colocación y retiro de los mismos, acordándose la vigencia de su exhibición por el periodo de doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Por su parte, CPM Medios, S.A. de C.V.,<sup>183</sup> al comparecer en el presente procedimiento, manifestó que *existió un retraso en el retiro de ambos espectaculares, debido a las condiciones climatológicas que impidieron al equipo de trabajo realizar las gestiones necesarias para su retiro, por lo que, privilegiando la integridad del personal que lleva a cabo las maniobras se decidió retirar los espectaculares hasta que el estado climatológico no pusiera en riesgo la integridad física del equipo de trabajo*, y aportó la publicación intitulada Reporte de clima de México, del mes de agosto de dos mil dieciséis, año seis, número ocho, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

Con motivo de las citadas manifestaciones, y con el propósito de constatar esas afirmaciones, la autoridad instructora requirió a la Comisión Nacional del Agua, a efecto de conocer las condiciones climatológicas que imperaron en esas fechas en las zonas donde estaban ubicados los anuncios espectaculares en cuestión.

En respuesta, mediante oficio B00.5.02.-03493<sup>184</sup>, el Gerente de lo Contencioso de Comisión Nacional del Agua, remitió el *Informe Meteorológico Especial, reporte*

<sup>182</sup> Visible en las páginas 1927 a 1934 del tercer tomo del expediente.

<sup>183</sup> Visible en las páginas 1964 y 1965, y sus anexos 1966 a 2004 del tercer tomo del expediente.

<sup>184</sup> Visible en la página 2039, y su anexo 2040<sup>a</sup> 2052 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

del 24-25 de agosto de 2016, zona de Atizapán, Estado de México, en el que, en lo interesa, señaló:

*El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a las 07:00 horas, el Servicio Meteorológico Nacional emitió una imagen de satélite en la que detectó el paso de la Onda Tropical 24 que condicionó el desarrollo de nublados densos con la formación de una línea de tormentas que cruzó la zona que va de Huixquilucan a Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

*Los cortes de lluvia de hasta 22:00 h, fueron los siguientes.*

REGISTRO DE LLUVIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA 2016		
24 AGOSTO-22h		
ESTACIÓN	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	mm
Remedios	G. A. Madero, Cd. de Méx.	29.4
El Huizachal	Naucalpan de Juárez, Edo de Méx.	25.9
Lindavista	G. A. Madero, Cd. de Méx.	23.6
Santa Fe	Cuajimalpa, Cd. de Méx.	22.4
Chalmita	G. A. Madero, Cd. de Méx.	20.8
El Cartero	Cuajimalpa, Cd. de Méx.	19.3
Parque Tarango	Álvaro Obregón, Cd. de Méx.	19.3
La Comunidad	Tlalnepantla de Baz, Edo de Méx.	19.3
Generador 101	G. A. Madero, Cd. de Méx.	19
Rebombeo La Quebradora	Iztapalapa, Cd. de Méx.	18
El Venado	Huixquilucan, Edo. Méx.	17.3
Lomas de La Herradura 2	Huixquilucan, Edo. de Méx.	17
Santa Teresa 1	Magdalena Contreras, Cd. de Méx.	16.8
Lomas de Vista Hermosa	Cuajimalpa de Morelos, Edo. de Méx.	16
Las Palmas	Magdalena Contreras, Cd. de Méx.	15.7
N. Sta. María	Azcapotzalco, Cd. de Méx.	15.6

*La lluvia máxima registrada en 24 horas del día 24 de agosto fue de 42.5 mm (Lluvia fuerte) en el Estado de México en la Estación Dos Ríos, Huixquilucan en el Estado de México; mientras que la lluvia registrada en la estación El Molinito, Río Hondo, que corresponde a la estación más cercana al Municipio de Atizapán de Zaragoza registró 23.0 mm (Lluvia fuerte) en el mismo día.*

*Durante el día 25 la imagen interpretada señala la formación de una línea de baja presión que generó una amplia de nublados densos con chubascos y tormentas.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas se emitió el aviso 1586, en el cual se prevé *potencial de chubascos (5 a 15 mm/h) y tormentas fuertes (15 a 30 mm/h) acompañada de actividad eléctrica y posible caída de granizo en el Estado de México (mayor parte), Puebla (norte, centro y occidente), Morelos (mayor parte) e Hidalgo (sur) y chubascos (5 a 15 mm/h) en Tlaxcala (norte y occidente). El ambiente será templado a fresco con viento de componente este de 10 a 25 km/h y rachas de 40 km/h en zonas de tormentas*

Con base en la citada información y en atención principio jurídico general relativo a que *nadie está obligado a lo imposible*, así como en el de **presunción de inocencia**, previsto en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la tesis de Jurisprudencia 21/2013, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, se considera que existen elementos razonables para suponer que los sujetos denunciados, estuvieron impedidos para cumplir con su obligación contractual y legal de retirar la publicidad denunciada, por acontecimientos que sobrepasaron el dominio de su voluntad, como lo fue en el caso concreto, el paso de la *Onda Tropical 24*.

A este respecto, cobra relevancia, como criterio orientador para la solución del presente asunto, el sostenido en la tesis **I.4o.A.38 A**, de rubro **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA**,<sup>185</sup> el cual refiere que es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad. El primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. **La fuerza mayor, se traduce en la ocurrencia de un suceso**

<sup>185</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Décima Época, t. 3, marzo de 2013, p. 2076.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

**inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario.**

Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

Por lo tanto, el paso de la *Onda Tropical 24*, trajo consigo precipitaciones pluviales que válidamente justifican el impedimento del retiro de la publicidad denunciada en forma segura para el personal de la empresa CPM Medios, S.A. de C.V., por lo cual se actualiza, la fuerza mayor, como causa de eximente de la responsabilidad, de los sujetos denunciados.

En consecuencia no existe responsabilidad por parte de Alfredo del Mazo Maza, ni de CPM Medios, S.A. de C.V., derivado de la difusión extemporánea de dos anuncios espectaculares con publicidad alusiva al primer informe de actividades legislativas.

### **7.3. Contenido**

Una vez precisado lo anterior, se procede a la valoración conjunta de los elementos personal, objetivo y temporal en el contexto del contenido de la publicidad alusiva al primer informe de labores legislativas de Alfredo del Mazo Maza difundida en anuncios espectaculares, parabuses, dípticos e internet, para saber si reúnen las características de un veraz y genuino ejercicio de información a la ciudadanía respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de su encargo.

Sobre el particular, en autos quedó acreditado que el denunciado divulgó su informe de labores en diversos medios, mismos que serán estudiados a continuación, a efecto de dar claridad al sentido del presente fallo.

#### **a) Anuncios espectaculares y parabuses**

Dada la similitud respecto del contenido de los anuncios exhibidos en espectaculares y parabuses, se procederá a su valoración conjunta.

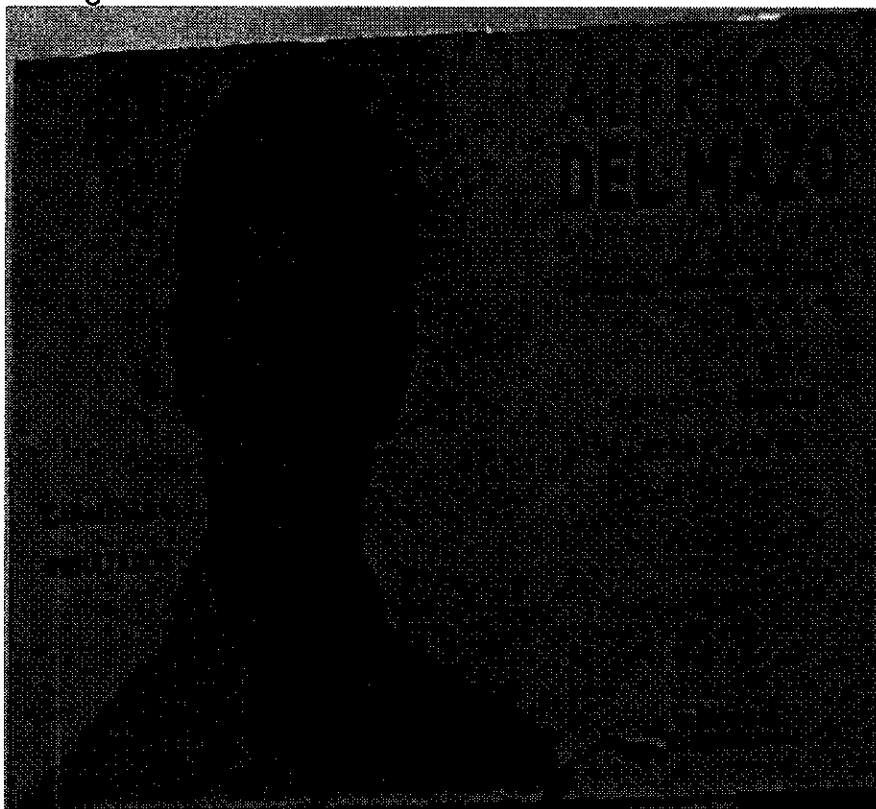


Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- **Anuncios espectaculares**

Es un hecho acreditado que Alfredo del Mazo Maza, contrató publicidad alusiva al primer informe de actividades legislativas en cuarenta anuncios espectaculares, la cual tenía las siguientes características:



**Descripción:** Como se advierte, la propaganda denunciada contiene la imagen de Alfredo del Mazo Maza del lado izquierdo ocupando aproximadamente la mitad del espacio total del anuncio espectacular y, en el mismo lado, junto a su imagen, se puede apreciar la leyenda *CAPACIDAD Y RESULTADOS*.

Del lado derecho del espectacular, en la parte superior, con letras grises y rojas se puede leer *ALFREDO DEL MAZO* y *DIPUTADO FEDERAL*, inmediatamente abajo se lee la leyenda "Creamos los bancos de Leche Materna a nivel nacional", con una tipografía diferente y resaltando *Bancos de Leche Materna*.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Finalmente, en ese mismo lado derecho, se advierten, en la parte inferior, dos logos, el primero correspondiente al *Grupo Parlamentario* y, el otro, el de la LXIII Legislatura del referido órgano legislativo y, debajo de estos logotipos se aprecia la leyenda **1ER INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS** en letras mayúsculas resaltando la palabra **1ER** y **LEGISLATIVAS**.

- **Parabuses**



**Descripción:** En el centro del anuncio se aprecia la imagen de Alfredo del Mazo. Maza, del lado izquierdo ocupando la mitad del espacio total del anuncio se puede apreciar la leyenda **CAPACIDAD Y RESULTADOS**, mientras que del lado derecho puede leerse Creamos los Bancos de Lecha Materna a nivel nacional.

Debajo de la imagen del referido servidor público, se aprecian las siguientes leyendas y logotipos, de izquierda a derecha, **1ER INFORME LEGISLATIVO**, y los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la Cámara de Diputados, junto a esos, con un tamaño de letra superior, puede leerse **ALFREDO DEL MAZO**, seguido en menor escala **DIPUTADO FEDERAL** y finalmente **Coordinador de los Diputados del PRI en el EdoMex**.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

### Valoración conjunta

Los elementos recurrentes en ambos formatos son:

- Nombre e imagen de Alfredo del Mazo Maza.
- La identificación como *DIPUTADO FEDERAL* y *Coordinador de los diputados del PRI en el Edomex*.
- La frase *CAPACIDAD Y RESULTADOS*.
- La frase *Creamos los Bancos de Lecha Materna a nivel nacional*.
- La referencia al primer informe de actividades legislativas.
- Los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Precisado lo anterior, y por cuanto hace a la propaganda que se analiza, es un hecho notorio que existe la imagen y el nombre del servidor público que lo hacen plenamente identificable, por tanto, se concluye que se colma el **elemento personal**.

En lo concerniente al **elemento temporal**, del análisis practicado por esta autoridad al citado material, se advierte que el informe de labores se realizó el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fuera de algún Proceso Electoral Federal o local, sin hacer referencia a alguno y exhibiéndose, en su mayoría, durante el periodo comprendido del doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, esto es siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición de cuentas.

No pasa desapercibido que de conformidad con la información que obre en autos, en concreto en las actas CIRC15/JD14/MEX/25-08-16<sup>186</sup> y CIRC16/JD14/MEX/25-08-16,<sup>187</sup> elaboradas por el personal de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, hubieron dos anuncios espectaculares que se exhibieron de forma extemporánea, sin embargo, de conformidad con lo señalado

<sup>186</sup> Visible a hojas 427 a 438 y 1510 a 1520 del expediente.

<sup>187</sup> Visible a hojas 411 a 413 y 1527 a 1540 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

en el punto que antecede, por cuestiones de fuerza mayor, no se puede atribuir responsabilidad a los denunciados.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la rendición de cuentas es un presupuesto básico e indispensable del Estado democrático, con independencia de que exista o no una regulación expresa sobre la forma o manera en la que tal rendición deba desarrollarse. Sin embargo, en los congresos mexicanos (federal y locales) es necesario regular instrumentos que permitan una mayor y mejor rendición de cuentas.

Por lo que hace al **elemento objetivo**, en el contexto de la publicidad se hace alusión al primer informe de labores del referido diputado, así como a la frase *Creamos los Bancos de Lecha Materna a nivel nacional*, esto es, se advierte que el contenido de la propaganda analizada se encuentra encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el presunto desempeño de una actividad legislativa del servidor público en cuestión, ya que se advierte claramente que se hace alusión, al menos, a un programa público impulsado desde la Cámara de Diputados.

Por ello, la propaganda denunciada no puede considerarse como una promoción personalizada del servidor público, en virtud de que, tal como lo ha considerado la *Sala Superior*, el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público no es suficiente para que se presente la figura de la promoción personalizada (SUP-RAP-49/2009).

Por otra parte, del análisis conjunto que realiza esta autoridad a los elementos personal, objetivo y temporal de la publicidad analizada, se puede concluir que la misma no es contraventora de las disposiciones que regulan el principio de imparcialidad, así como las reglas para la rendición de informes de labores; habida cuenta que:

1. La publicidad presenta al legislador ante la ciudadanía.
2. Se hizo referencia de actividades legislativas por él desempeñadas.
3. Se dio en un marco geográfico definido, en este caso el Estado de México, aunque no exista restricción para hacerlo en todo el territorio nacional al tratarse de un legislador federal, tal y como se expuso.
4. Se realizó durante un periodo de tiempo determinado, del doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

5. Se realizó fuera de algún Proceso Electoral.

De todo lo anterior, podemos concluir que la propaganda contratada se dio en el marco de la regulación que establece el artículo 242, párrafo 5, de la *LGPE*, que permite a los servidores públicos contratar la colocación y difusión de propaganda cuando se trate de la rendición de cuentas a través de informes de labores, en el caso, el correspondiente al entonces Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza.

b) Dípticos

Como ha quedado plenamente acreditado, Alfredo del Mazo Maza contrató la edición y reparto de veinte mil dípticos, diez mil con un diseño y diez mil con otro, para promocionar su informe de labores, los cuales se describen a continuación

Díptico 1



Al ser un díptico, se hace la descripción por cada uno de los lados que son visibles, y se enumeran, para tenerlo como referencia y hacerlo identificable.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

### Descripción:

1. El espacio está verticalmente dividido en dos partes, en la superior se aprecia la imagen de Alfredo del Mazo Maza, y en la inferior una serie de leyendas y logotipos que se enuncian a continuación:

*Nos debemos a la gente, por eso trabajamos todos los días para darles resultados,* seguido por *Alfredo Del Mazo*, escrito en un tipo de letra distinto y subrayado.

Debajo, puede leerse en caracteres de menor tamaño *Coordinador de los Diputados del PRI del EDOMEX*, sucedido por la frase *ALFREDO DEL MAZO*, en donde se aumentó el tamaño de la letra y se alternaron los colores negro y rojo en su escritura, continuando con la leyenda *DIPUTADO FEDERAL*, bajando nuevamente el tamaño de las letras.

Inmediatamente después de esas frases, son visibles los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la *LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados*.

Concluye con el siguiente mensaje *Estamos en contacto en:* insertan un círculo con una letra *f* seguido por *AlfredoDelMazoMaza* y otro con la letra *t* acompañado de *@alfredodelmazo*.

2. El espacio está dividido en cinco bloques, en el primero se aprecian un par de fotografías, una en la que son visibles dos personas, una de sexo femenino y una masculino; en la siguiente imagen hay un grupo de aproximadamente veintitrés personas entre las cuales se aprecia a Alfredo del Mazo.

El espacio subsecuente también tiene dos impresiones fotográficas, en la primera destaca un hombre con traje gris y corbata roja y la segunda una mujer con saco rosa.

En la siguiente división se aprecia escrito en letras color rojo la frase *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI*, seguido en caracteres color gris *Estado de México 2015-2016*.

Continúa con un segmento de dos impresiones fotográficas, la primera se centra en un individuo portando camisa blanca que aparentemente está atendiendo a otros ciudadanos, dos con camisa azul, y uno color naranja; y en la segunda tiene



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

como referencia a una ciudadana con chamarra en color blanco atendiendo a un par de personas, una del sexo femenino y otra masculino.

En el último bloque taparen nuevamente dos fotografías que se ven interrumpidas por segmentos en colores verde y rojo, en este último puede leerse *INFORME DE LABORES Del 12 al 24 de Agosto*. En la primera pueden distinguirse tres personas del sexo femenino sentadas en lo que aparentemente es un curul de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en la segunda a un grupo de al menos seis personas, sin que se pueda distinguir la actividad que realizan.

En virtud de que es perceptible la leyenda *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI*, se presume que se trata de imágenes de legisladores pertenecientes a dicho grupo parlamentario.

**3**

**LEGISLANDO PARA TU BIENESTAR**

- 582 LEYES APROBADAS
- 5 LEYES APROBADAS EN EL MES DE AGOSTO
- 15 LEYES APROBADAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE
- 93 LEYES APROBADAS EN EL MES DE JUNIO
- 5 LEYES APROBADAS EN EL MES DE MAYO
- 41 LEYES APROBADAS EN EL MES DE ABRIL

**Creemos la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizarles espacios libres de acoso.**

**Reformamos la Ley de Salud para prevenir enfermedades del corazón.**

**Creamos los Bancos de Leche Materna a nivel nacional.**

**Perfeccionamos El Nuevo Sistema Penal Accesorio, lo que significa juicios más rápidos y económicos para el ciudadano.**

**Creemos la Ley de Disciplina Financiera para que estados y municipios gestionen de manera responsable los recursos públicos.**

**Aprobamos la entrega de implantes auditivos para niños con discapacidad auditiva.**

**Reformamos la Ley de la Economía Social y Solidaria para impulsar proyectos productivos sostenibles.**

**Aprobamos la Ley de Transición Energética para impulsar el uso de energías limpias y reducir emisiones contaminantes.**

Las dietas por las dietas consumirá la agenda en beneficio de los mexicanos.

Se aprobó el 100% de los proyectos de ley que el Poder Judicial de la Federación presentó al Poder Legislativo.

Se aprobó el 100% de los proyectos de ley que el Poder Judicial de la Federación presentó al Poder Legislativo.

3. En la parte superior es visible una fotografía en la que aparecen cuarenta personas, diecinueve del sexo femenino y veintiuno masculino, y debajo de estos la leyenda *LEGISLANDO PARA TU BIENESTAR*.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Se enuncian ocho temas, mismos que se transcriben a continuación.

- *Creamos la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia para garantizarles espacios libres de acoso.*
- *Reformamos la Ley de Salud para prevenir enfermedades del corazón.*
- *Creamos los Bancos de Leche Materna a nivel nacional.*
- *Perfeccionamos El Nuevo Sistema Penal Acusatorio, lo que significa juicios rápidos y económicos para el ciudadano.*
- *Creamos la Ley de Disciplina Financiera para que estados y municipios gasten de manera responsable los recursos públicos.*
- *Aprobamos la entrega de implantes auditivos para niños con discapacidad auditiva.*
- *Reformamos la Ley de la Economía Social y Solidaria para impulsar proyectos productivos sustentables.*
- *Aprobamos la Ley de Transición Energética para impulsar el uso de energías limpias y reducir emisiones contaminantes.*

En el centro del díptico hay un circuito con esferas en las cuales se señala lo siguiente:

- *882 iniciativas.*
- *15 Reformas adicionales a la legislación vigente.*
- *41 Decretos promulgados.*
- *5 Reformas constitucionales.*
- *93 Decretos aprobados.*
- *5 Nuevas leyes.*

Finalmente, un rectángulo en gris en el cual se aprecia la leyenda *Los decretos aprobados demuestra la agenda en beneficio de los mexicanos*. Seguido de una gráfica con los siguientes porcentajes:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Bienestar Social 49%
- Seguridad y Justicia 16%
- Desarrollo Sustentable 13%
- Crecimiento Económico 11%
- Transparencia 4%

**Díptico 2**

1

**ALFREDO  
DEL MAZO**  
DIPUTADO FEDERAL

Nos debemos a la gente,  
por eso trabajamos todos los días  
para darles resultados.

*Alfredo Del Mazo*

DIPUTADO FEDERAL



Estamos en contacto en:

AlfredoDelMazoMaza @alfredodalmazo

2

**1ER INFORME  
LEGISLATIVO**

19 de agosto de 2015



**ALFREDO  
DEL MAZO**  
DIPUTADO FEDERAL

Al ser un díptico, se hace la descripción por cada uno de los lados que son visibles, y se enumeran, para tenerlo como referencia y hacerlo identificable.

**Descripción:**

1. Como se advierte del contenido del mencionado material probatorio, en la parte frontal del mismo se advierte, en principio, la leyenda **1ER INFORME**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*LEGISLATIVO* situado en la parte superior, a manera de encabezado, seguido de la frase *19 de agosto de 2016*, en letras de menor tamaño.

Enseguida, en un plano central y con proporciones aproximadas al ochenta por ciento del documento que se describe, se aprecia la imagen del entonces Diputado Federal señalado como denunciado, con una expresión sonriente, cargando en brazos a una menor de edad con igual expresión.

Finalmente, en la parte inferior del documento, se lee la frase *ALFREDO DEL MAZO* en letras mayúsculas en colores negro y rojo y, debajo de ésta, la leyenda *DIPUTADO FEDERAL* con dimensiones de menor tamaño en color negro.

2. Por cuanto hace a la parte posterior del díptico analizado, se observa en la parte superior, de manera central, el nombre *ALFREDO DEL MAZO* en colores gris y rojo, distinguiendo el nombre del apellido, seguido de la frase *DIPUTADO FEDERAL* en menor tamaño.

Al centro de la página, se distingue la frase *Nos debemos a la gente, por eso trabajamos todos los días para darles resultados*. Seguido de la firma del servidor público y debajo de ésta, en letras pequeñas, la leyenda *Coordinador de los Diputados del PRI en el EDOMEX*.

Siguiendo el orden descendente del contenido de la publicación, se aprecian dos logotipos correspondientes al *grupo parlamentario*, el primero, y el segundo de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura.

Finalmente, en la parte final de la página se observan las cuentas de las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, pertenecientes al Alfredo Del Mazo Maza.





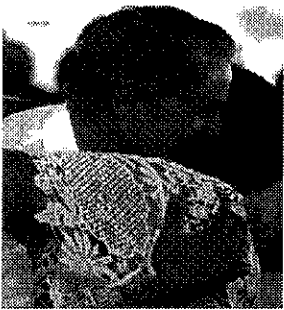
Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

3



### ALFREDO DEL MAZO



- Hoy, soy Alfredo Del Mazo, nací en la Ciudad de Toluca donde hice mi estudio de educación básica. Soy Licenciado en Administración con una especialidad en finanzas.
- Soy un hombre felizmente casado y orgulloso padre de tres hijos.
- Tengo experiencia en el Servicio Público a nivel municipal, estatal y federal.
- Fui el fundador del Instituto Mexiquense del Emprendedor, Secretario de Turismo del estado, Presidente Municipal de Huixtliacán y Director General del Banco de Desarrollo más importante del país: Banobras.
- Mi compromiso siempre ha sido con el Servicio Público que entrega resultados y beneficios concretos a la gente.
- Ahora como Diputado Federal mi compromiso ha sido impulsar Leyes que mejoran tu calidad de vida.



*Alfredo Del Mazo*  
Diputado Federal del Partido Acción Nacional

4

### RESULTADOS

- Creamos la **Ley de Acceso a las Mujeres** a una vida libre de Violencia para garantizarles **espacios libres de acoso**.
- Reformamos la **Ley de Salud** para prevenir enfermedades del corazón.
- Creamos los **Bancos de Leche Materna** a nivel nacional.
- Perfeccionamos el **Nuevo Sistema Penal Acusatorio**, lo que significa **juicios rápidos y económicos** para el ciudadano.
- Creamos la **Ley de Disciplina Financiera** para que estados y municipios gasten de manera responsable los recursos públicos.
- Aprobamos la entrega de **implantes auditivos** para niños con discapacidad auditiva.



3. Por otra parte, en lo relativo a las páginas que conforman el interior del díptico, se aprecia, en la parte izquierda, tres imágenes ubicadas en columna, es decir, una debajo de otra, abarcando en conjunto, el cincuenta por ciento de la página, en las cuales se observa la imagen del hoy denunciado en lo que parecen ser distintas actividades.

En la primera de ellas, se le visualiza al centro de la imagen, acompañado de dos personas del sexo femenino, aparentemente menores de edad, con uniformes escolares.

En la segunda imagen, se le ve abrazando a una persona del sexo femenino, sin poder describir más detalles de la imagen.

Finalmente, en lo tocante a la última de las imágenes, se observa al mismo servidor público en lo que parece ser un evento público llevado a cabo al interior de una carpa, saludando a una mujer de avanzada edad.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

En el otro cincuenta por ciento de la página que se analiza, se advierte, en la parte superior, el nombre *ALFREDO DEL MAZO* en colores gris y rojo, distinguiendo el nombre y apellido.

En orden descendente, y a manera de viñetas, se leen las frases siguientes:

*Hola, soy Alfredo Del Mazo, nací en la Ciudad de Toluca, dónde (sic) hice mis estudios de educación básica. Soy Licenciado en Administración con una especialidad en finanzas.*

*Soy un hombre felizmente casado y orgulloso padre de tres hijos.*

*Tengo experiencia en el Servicio Público a nivel municipal, estatal y federal.*

*Fui el fundador del Instituto Mexiquense del Emprendedor, Secretario de Turismo del estado, Presidente Municipal de Huixquilucan y Director General del Banco de Desarrollo más importante del país: Banobras.*

*Mi compromiso siempre ha sido con el Servicio Público que entrega resultados y beneficios concretos a la gente.*

*Ahora como Diputado Federal mi compromiso ha sido impulsar Leyes que mejoren tu calidad de vida.*

Finalmente, en la parte inferior se aprecia la firma de Alfredo Del Mazo, seguido de la leyenda *Coordinador de los Diputados del PRI en el EDOMEX*, en letras de menor tamaño.

4. Ahora bien, en lo que respecta a esta página del material probatorio que se analiza, se aprecia lo siguiente:

En la parte superior central se advierte la palabra *RESULTADOS* al interior de un recuadro en color rojo.

Enseguida y de forma descendente, se advierten seis leyendas, a saber:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*Creamos la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia para garantizarles espacios libres de acoso.*

*Reformamos la Ley de Salud para prevenir enfermedades del corazón.*

*Creamos los Bancos de Leche Materna a nivel nacional.*

*Perfeccionamos El Nuevo Sistema Penal Acusatorio, lo que significa juicios rápidos y económicos para el ciudadano.*

*Creamos la Ley de Disciplina Financiera para que estados y municipios gasten de manera responsable los recursos públicos.*

*Aprobamos la entrega de Implantes auditivos para niños con discapacidad auditiva.*

Finalmente, en la última parte de esa página, se aprecia una fotografía del servidor público denunciado, cargando una silla plástica en color verde y, en la parte inferior derecha de esta imagen, se observa la leyenda **CAPACIDAD Y RESULTADOS** en colores gris y rojo.

### **Valoración conjunta**

En ese sentido los elementos recurrentes en ambos formatos son:

- Nombre e imagen de Alfredo del Mazo Maza.
- La identificación como *DIPUTADO FEDERAL* y *Coordinador de los diputados del PRI en el EDOMEX*.
- La frase *Nos debemos a la gente, por eso trabajamos todos los días para darles resultados*.
- La frase *Creamos los Bancos de Lecha Materna a nivel nacional*.
- La referencia al primer informe de actividades legislativas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.
- Las cuentas *AlfredoDelMazoMaza* en *Facebook* y *@alfredodelmazo* en *Twitter*.
- En ambos materiales se hace referencia a la creación de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia; la reforma a la Ley de Salud para prevenir enfermedades del corazón; la creación de Bancos de Leche Materna a nivel nacional; modificaciones al Sistema Penal Acusatorio; la creación de la Ley de Disciplina Financiera y la aprobación de entrega de implantes auditivos a niños.

Precisado lo anterior, y por cuanto hace a la propaganda que se analiza, es un hecho notorio que existe la imagen y el nombre del servidor público que lo hacen plenamente identificable, por tanto, se concluye que se colma el **elemento personal**.

En lo concerniente al **elemento temporal**, del análisis practicado por esta autoridad al citado material, se advierte que el informe de labores se realizó el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fuera de algún Proceso Electoral Federal o local, sin hacer referencia a alguno, sin que exista evidencia que éstos fueron repartidos fuera del plazo previsto para ello, es decir, siete días antes y cinco posteriores a la emisión del informe, en términos del artículo 242, párrafo 5, de la *LGIFE*.

Lo anterior, toda vez que en uno de los folletos se menciona la fecha del informe *19 de agosto de 2016*, y en el otro se hace referencia al periodo en el cual se difundió, pues es visible la leyenda *Del 12 al 24 de Agosto*.

Aunado a que la autoridad instructora no detectó su entrega al momento de realizar las inspecciones de verificación en las ubicaciones referidas por los quejosos.

Por lo que hace al **elemento objetivo**, en el contexto de la publicidad se hace alusión al primer informe de labores del referido diputado, así como a los proyectos legislativos que fueron aprobados durante su gestión en el periodo que se informa.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Esto es así, ya que en ambos formatos de dípticos se mencionan las siguientes leyes o programas impulsados como legislador:

- *Creamos la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia para garantizarles espacios libres de acoso.*
- *Reformamos la Ley de Salud para prevenir enfermedades del corazón.*
- *Creamos los Bancos de Leche Materna a nivel nacional.*
- *Perfeccionamos El Nuevo Sistema Penal Acusatorio, lo que significa juicios rápidos y económicos para el ciudadano.*
- *Creamos la Ley de Disciplina Financiera para que estados y municipios gasten de manera responsable los recursos públicos.*
- *Aprobamos la entrega de implantes auditivos para niños con discapacidad auditiva.*

Inclusive en el primer díptico, de conformidad con el orden en que fueron descritos, son visibles datos estadísticos relacionados con la función legislativa, como el número de iniciativas, de reformas y adiciones a la legislación vigente, de decretos promulgados, reformas constitucionales, decretos aprobados y de nuevas leyes.

La propaganda denunciada no puede considerarse como una promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud de que, tal como lo ha considerado la *Sala Superior*, el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público no es suficiente para que se presente la figura de la promoción personalizada (SUP-RAP-49/2009).

Por otra parte, del análisis integral que realiza esta autoridad a los elementos personal, objetivo y temporal de la publicidad analizada, se considera que ésta se enmarca en un auténtico ejercicio de rendición de cuentas, ya que:

1. Se presentó al legislador ante la ciudadanía.
2. Se hizo referencia de actividades legislativas por él desempeñadas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

3. Se dio en un marco geográfico definido, en este caso el Estado de México, aunque no exista restricción para hacerlo en todo el territorio nacional al tratarse de un legislador federal.
4. Se realizó durante un tiempo determinado, del doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.
5. Se realizó fuera de algún Proceso Electoral.

De todo lo anterior, podemos concluir que la propaganda contratada se dio en el marco de la regulación que establece el artículo 242, párrafo 5, de la *LGIFE*, que permite a los servidores públicos contratar la colocación y difusión de propaganda cuando se trate de la rendición de cuentas a través de informes de labores, en el caso, el correspondiente al entonces Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza.

### c) Internet

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, la *Sala Superior*, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación, en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios,<sup>188</sup> sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.<sup>189</sup>

<sup>188</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

<sup>189</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,**  
**UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y**  
**UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

Sobre el uso de internet, la *Sala Especializada*, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-26/2016, determinó en esencia, que éste es un medio de comunicación global que permite mantener contacto con personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor del mundo. No es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

En concreto, se trata de un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "cibespacio", que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, sin que atienda a fronteras físicas dada su confección tecnológica que la convierte en una red global.

Esto es, internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistemas operativos y ruteadores que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicación muy diversos que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.

Se trata pues, de un medio comunicativo de interacción y de organización social. Es una forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad para difundir información, de forma masiva, en tiempo real o en un momento concreto.

Se ha definido también como una forma de auto comunicación porque el mismo usuario genera el mensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica que quiere recuperar. Asimismo, se le ha conceptualizado como "el gran instrumento contemporáneo del que se sirve la sociedad para engrandecer sus capacidades de información y conocimiento".

En este sentido, puede decirse que se trata de una interacción entre el ordenador y usuario de una red, en la que hay una intención manifiesta en la búsqueda de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

información por parte de este último, bien sea, por intereses recreativos, publicitarios, comerciales, intelectuales, didácticos o institucionales.

En tal virtud, el internet dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades comunicativas, atendiendo a que se realiza a través de un lenguaje multimedia que abarca expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

De esta manera, internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una 'red global'. Esta red global "tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes; este lenguaje común o protocolo (un protocolo es el lenguaje que utilizan las computadoras al compartir recursos) se conoce como TCP/IP. Así pues, Internet es la 'red de redes' que utiliza TCP/IP como su protocolo de comunicación.

Es tal la importancia actual del internet, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define como política de inclusión digital universal *el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.*

En cuanto a la difusión de publicidad en dicho medio de comunicación, es preciso recordar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula la libertad de expresión en su doble dimensión y el derecho a la información; prevé en su texto normativo que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

En esa sintonía, el Poder Revisor de la Constitución mediante reforma al mencionado artículo 6º, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, estableció como mandato para el Estado mexicano, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Resulta relevante que en el Dictamen, por medio del cual, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó la mencionada reforma en materia de telecomunicaciones, se incluyen como razones relevantes para incluir en el catálogo de derechos fundamentales el acceso a internet, las siguientes:

- El internet se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI y ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.
- La reforma tiene como objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información.
- El Internet constituye una herramienta básica para el desarrollo personal y profesional de estudiantes y de la sociedad de cualquier país.
- El acceso a internet es un derecho fundamental por su importancia en cuanto a la libertad de prensa, de pensamiento, de expresión, desarrollo de la personalidad y libre conciencia se refiere.

Así, el Poder Revisor de la Constitución reconoció en el texto Constitucional el acceso a internet como derecho humano, el cual contribuye a una educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante Resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

De manera conclusiva, debe decirse que el internet no se acota a espacios físicos, territoriales o fronteras estatales, por lo que las normas jurídicas y los operadores de éstas, deben atender la realidad fáctica y tecnológica que impera en la realidad social, preservándose los principios y valores constitucionales.

### **Redes sociales**

Las redes sociales tienen una importancia social como medio para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole de gran relevancia y alcance en nuestros días.

Por otra parte, la citada *Sala Superior* ha sostenido que, por sus características, las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.***



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Además, la referida *Sala Superior* ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —como en el caso es *Facebook, Twitter y Youtube*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un **elemento volitivo**, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.<sup>190</sup>

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, además, en la jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro y texto siguiente:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.-** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

---

<sup>190</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

En primer término, cabe hacer notar que de la indagatoria practicada a los portales de internet *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, no se advirtió algún tipo de **propaganda pagada** a cargo del denunciado con el propósito de difundir su primer informe de labores legislativas, así como tampoco existe prueba aportada por el denunciante que haga suponer tal hecho; en consecuencia, no existe elemento alguno que haga suponer a esta autoridad, aun de manera indiciaria, la existencia de la propaganda denunciada.

Ahora bien, por cuanto hace a la publicidad difundida en el perfil de *Facebook* del hoy denunciado, cabe señalar que al intentar ingresar al perfil del mencionado servidor público, se desplegó un cuadro de diálogo con el *texto Inicia sesión en FACEBOOK para ver más de Alfredo del Mazo*. A partir de lo anterior, es evidente que el perfil de la mencionada red social estaba restringido, es decir, no es de acceso libre, sino que se encuentra limitado a usuarios registrados en esa red social; luego entonces, la información ahí contenida no puede considerarse como de libre acceso al público en general.

En lo relativo al sitio de internet denominado Google, se tiene que el mismo es un motor de búsqueda contenida en la red informática, por lo que resulta manifiesto que en cualquier tiempo que se busque información relacionada con el informe de labores legislativas del denunciado la misma estará disponible para cualquier interesado en ella.

En efecto, dada la naturaleza del sitio mencionado se requiere la intención específica por parte de quién así lo solicite de conocer específicamente las condiciones que rodean el ejercicio de rendición de cuentas respectivo.

Sobre el particular, cobra relevancia el contrato que obra en autos<sup>191</sup>, celebrado entre el hoy denunciado y FUTURITE DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el que se convino la difusión de campañas de publicidad en medios informáticos del informe de labores legislativas del hoy denunciado, mediante videos, banners y estrategia para viralizarlos, dentro del periodo comprendido entre el doce y el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

---

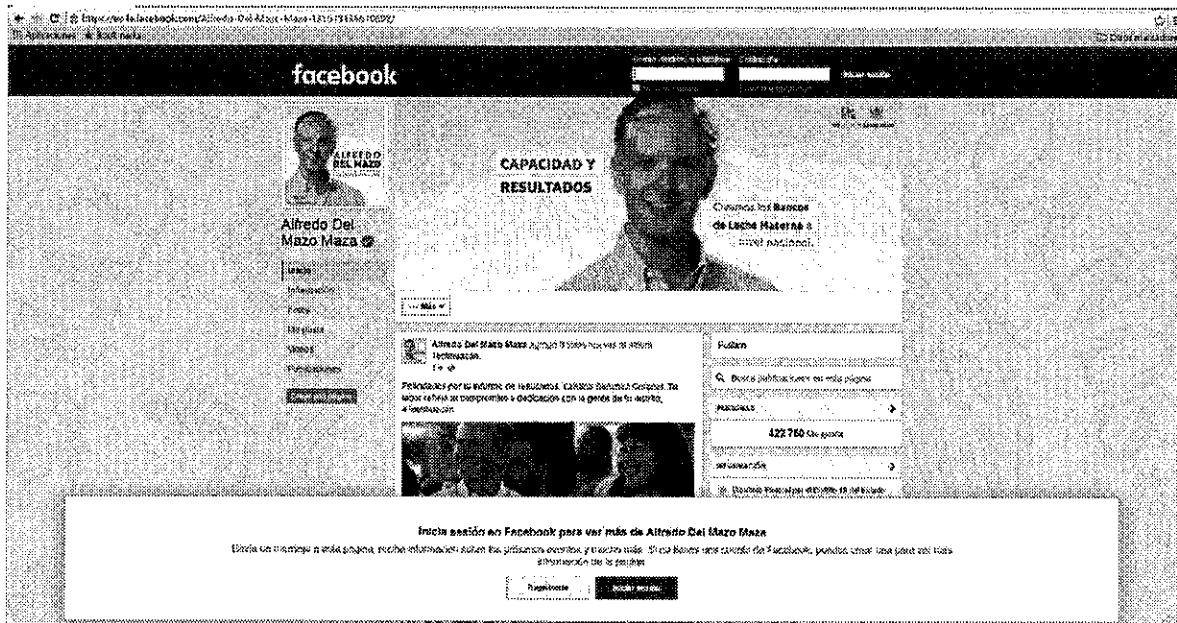
<sup>191</sup> Visible a fojas 215 a 220 del primer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

El contenido disponible en los demás perfiles de redes sociales fue el siguiente:



El contenido era similar al desplegado en los anuncios espectaculares y parabuses, pues en la parte denominada *portada* se advierte la imagen de Alfredo del Mazo Maza al centro de la misma, del lado derecho se lee *CAPACIDAD Y RESULTADOS* y en el lado derecho la leyenda *Creamos los Bancos de Leche Materna a nivel nacional*.

En el ángulo superior derecho de la portada son visibles los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la *LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados*.

En la foto de perfil se aprecia al funcionario denunciado, junto con su nombre y una leyenda ilegible, debajo de esa imagen se advierten las siguientes palabras: *Alfredo Del Mazo Maza* y una marca que indica que la cuenta se encuentra verificada.

En relación con la cuenta de *Twitter* de Alfredo del Mazo Maza, del acta de inspección antes mencionada se tiene una vez que se ingresó a la citada red social, se constató que existían publicaciones recientes de otras personas, alusivas al primer informe de labores legislativas, y que aquellas realizadas por el



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

denunciado se encuentran en el histórico de la cuenta, en las fechas en que le estaba permitido promocionar su informe de labores.



En la parte denominada *portada* se advierte la imagen de Alfredo del Mazo Maza al centro de la misma, del lado derecho se lee *CAPACIDAD Y RESULTADOS* y en el lado derecho la leyenda *Creamos Bancos de Leche Materna a nivel nacional*, advirtiéndose que la red social solicitaba se ingresará nombre de usuario y contraseña para acceder a mayor contenido.

En la foto de perfil se aprecia al funcionario denunciado, junto con su nombre y una leyenda ilegible, debajo de esa imagen se advierten las siguientes palabras: *Alfredo Del Mazo @alfredodelmazo, Diputado Federal, Distrito 19 del #Edomex, Coordinador de los Diputados del #PRIEdomex. Presidente de la Comisión de Presupuesto. Seguido de su ubicación, Huixquilucan, Estado de México.*

Por lo que hace a *Youtube*, una cuenta en la que se difunden videos, esta autoridad realizó dos inspecciones, la primera el veintidós de agosto, tomando en consideración la liga que se apreciaba en la imagen aportada por el denunciante en su escrito de queja, y la segunda el veinticinco pasado, en la cual, al intentar acceder a la misma se desplegaba la leyenda *Este canal no existe*. En las relatadas condiciones, resulta evidente que la promoción del primer informe de

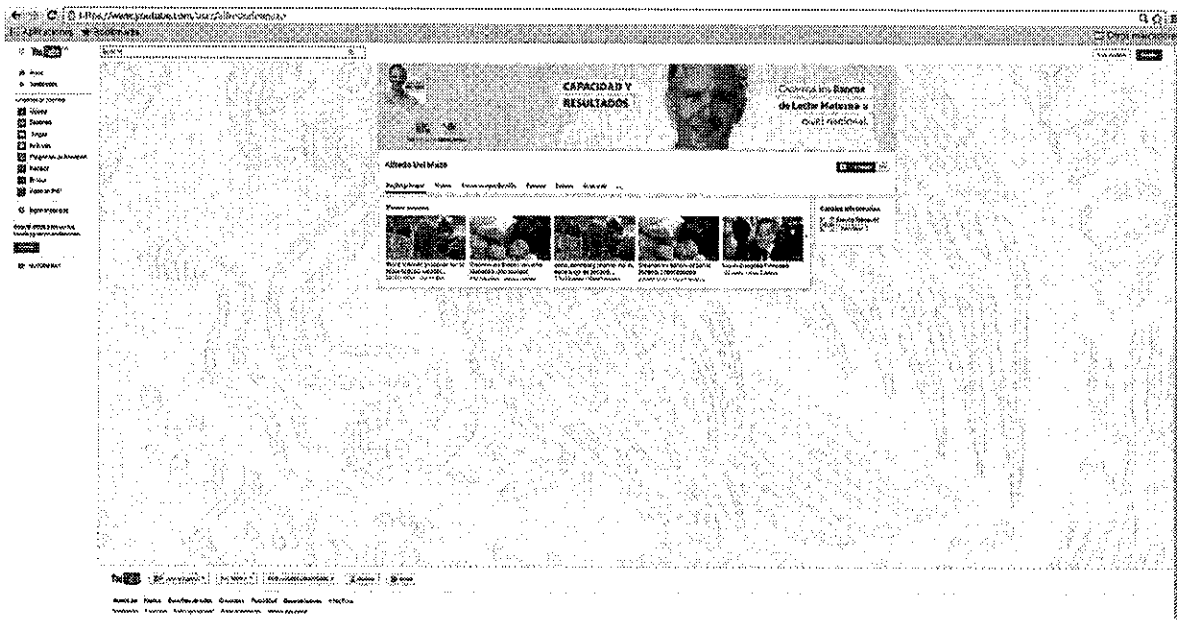


Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016**

labores legislativas estuvo disponible dentro del periodo permitido por la normatividad electoral y una vez concluido éste, el canal se cerró en definitiva, por tanto a la fecha no es posible acceder al mismo, luego entonces tampoco se actualizaría el **elemento temporal**.

Cuando el contenido se encontraba disponible era el siguiente:



El contenido es similar a las otras redes sociales en cuanto al diseño de la cuenta, puesto que en la *portada* se advierte la imagen de Alfredo del Mazo Maza al centro de la misma, del lado derecho se lee *CAPACIDAD Y RESULTADOS*, y los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados y en el lado derecho la leyenda *Creamos Bancos de Leche Materna a nivel nacional*.

De lo anterior se advierte elementos comunes en el diseño de las cuentas, a saber, la Leyenda *CAPACIDAD Y RESULTADOS*, la frase *Creamos Bancos de Leche Materna a nivel nacional*, y el nombre e imagen de Alfredo del Mazo Maza.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

### Valoración conjunta

A continuación se analizará el contenido de los perfiles previamente descritos en su conjunto puesto que presentan elementos similares.

Los elementos recurrentes en todos los perfiles son:

- Nombre e imagen de Alfredo del Mazo Maza, tanto en la portada como en la foto de perfil.
- La identificación como *DIPUTADO FEDERAL* y *Coordinador de los diputados del PRI en el EDOMEX*.
- La frase *CAPACIDAD Y RESULTADOS*.
- La frase *Creamos los Bancos de Leche Materna a nivel nacional*.
- Los logotipos del *Grupo Parlamentario* y de la de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Precisado lo anterior, y por cuanto hace al contenido que se analiza, es un hecho notorio que existe la imagen y el nombre del servidor público que lo hacen plenamente identificable, por tanto, se concluye que se colma el **elemento personal**.

En lo concerniente al **elemento temporal**, del análisis practicado por esta autoridad al citado material, se advierte que el informe de labores se realizó el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fuera de algún Proceso Electoral Federal o local, sin hacer referencia a alguno.

Por lo que hace al **elemento objetivo**, en el contexto de los perfiles de Alfredo del Mazo Maza en las redes sociales, *Facebook*, *Twitter* y *Youtube*, se hace alusión al primer informe de labores del referido diputado, así como al programa *Banco de Leche Materna a Nivel Nacional*, el cual fue producto del trabajo legislativo desarrollado en la Cámara de Diputados.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Los perfiles denunciados no pueden considerarse como una promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud de que, tal como lo ha considerado la *Sala Superior*, el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público no es suficiente para que se presente la figura de la promoción personalizada (SUP-RAP-49/2009).

En otras palabras, del análisis en su conjunto de los elementos personal, objetivo y temporal; la publicidad denunciada puede ser considerada como un auténtico ejercicio de rendición de cuentas, ya que:

1. Se presentó al legislador ante la ciudadanía.
2. Se hizo referencia de actividades legislativas por él desempeñadas.
3. Se dio en un marco geográfico definido, en este caso el Estado de México, aunque no exista restricción para hacerlo en todo el territorio nacional al tratarse de un legislador federal.
4. Se realizó fuera de algún Proceso Electoral.
5. Las publicaciones que llegó a realizar el denunciado en relación con el informe de labores se llevaron a cabo en el periodo comprendido entre el doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

De todo lo anterior, podemos concluir que la propaganda contratada se dio en el marco de la regulación que establece el artículo 242, párrafo 5, de la *LGIPE*, que permite a los servidores públicos contratar la colocación y difusión de propaganda cuando se trate de la rendición de cuentas a través de informes de labores, en el caso, el correspondiente al entonces Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza.

En consecuencia, de un análisis integral de la publicidad denunciada, se considera infundada la infracción consistente en **promoción personalizada** de la imagen de Alfredo del Mazo Maza, atribuida a dicho servidor público y a la empresa CPM Medios, S.A. de C.V.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

## 8. Uso indebido de recursos públicos

### a) Marco normativo

El artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece en su párrafo séptimo lo siguiente:

#### *Artículo 134.*

(...)

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Por otra parte, el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la *LGIFE*, establece:

#### *Artículo 449.*

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

*a) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y*

Como se observa, en el artículo constitucional mencionado, en su párrafo séptimo, dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que éstos pueden influir en la ciudadanía y en el sentido de su voto en las urnas, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad y, en función de tal posición, disponer de recursos públicos o programas sociales para beneficiar a alguno de los contendientes en una elección, afectando así las condiciones de equidad electoral.

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) Usar el ejercicio del poder para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole electoral o en beneficio de un tercero; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, son capaces de colocar en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, o los recursos públicos para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, que participan en una contienda electoral, condicionando la aplicación de dichos recursos a la manifestación ciudadana de apoyo hacia cierto partido político o a la emisión del voto a favor de cierto candidato.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos que dependen de su ámbito de actuación, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos y, por ende, la libertad del sufragio; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- Los sujetos destinatarios de la obligación son principalmente los **servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

- Se busca preservar tanto el **principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos**, como el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que están íntimamente ligados, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado, va encaminada a salvaguardar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, el artículo 134, constitucional, establece límites a la actuación de los servidores públicos, respecto a la disposición de recursos que tienen a su cargo y que no deberán ser utilizados de modo alguno para favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

Por su parte el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de la *LGIFE*, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en uso de sus funciones, y con ello estar ante un incumplimiento al principio de imparcialidad durante un Proceso Electoral.

El inciso c), del párrafo 1, del referido precepto legal, establece como infracción de las autoridades o servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando dicha conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Mientras que en el inciso e), del párrafo 1, del artículo que se estudia, establece la prohibición expresa de utilizar programas sociales para coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de algún partido político o candidato.

La finalidad de ambos incisos, al establecer infracciones por parte de los servidores públicos, radica en evitar la vulneración al principio de imparcialidad en época comicial, con el objetivo de que la actividad de dichos servidores permanezca neutral, absteniéndose de disponer de los recursos públicos cuya administración está a su cargo, para incidir en la población con fines o propósitos proselitistas; por tanto, las infracciones en examen, deben necesariamente encontrarse vinculadas a una afectación al Proceso Electoral, esto es, a una repercusión en el mismo, aun en grado de tentativa, así como a una intención de influir en el ánimo ciudadano para que emita su voto en cierto sentido.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

## b) Caso concreto

Tal y como fue analizado en el apartado de *HECHOS ACREDITADOS*, en los autos del expediente en que se actúa, no obra algún documento que permita acreditar que se utilizaron recursos públicos para la difusión del informe de labores de Alfredo del Mazo Maza, con independencia de que la normatividad lo permita.

Por lo cual, resulta **infundada** la infracción consistente en el presunto uso indebido de recursos públicos que se pretendía atribuir al referido servidor público, así como al *Grupo Parlamentario*.

## 9. Deber de cuidado atribuible al *PRI*

Esta autoridad considera que, en el particular, no se actualiza la responsabilidad del *PRI*, respecto del ejercicio de su deber de cuidado, aun cuando en la propaganda controvertida, entre otros elementos, se observa su emblema, como fuerza política a cuyo grupo parlamentario pertenece el legislador denunciado.

Lo anterior, toda vez que la imposición a las organizaciones partidistas de un deber de vigilancia sobre las conductas de los servidores públicos o legisladores extraídos de sus filas, en ejercicio de las atribuciones propias del cargo, implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra—subordinación respecto de los servidores públicos y su comportamiento en el desempeño de sus funciones, es decir, que los partidos políticos podrían instruir a los funcionarios del Estado o representantes populares, cómo cumplir con sus facultades legales; razón por la cual, de cualquier modo, no resultaría jurídicamente factible atribuir responsabilidad alguna al *PRI* por la conducta imputada a Alfredo del Mazo Maza.

En efecto, los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En este sentido, la *Sala Superior*, en la Tesis de jurisprudencia **19/2015** de rubro **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**, ha determinado que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; **sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos**, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza, de ahí que en el presente asunto, no puede atribuírsele un juicio de reproche a dicho instituto político nacional, por la conducta de Alfredo del Mazo Maza.

**QUINTO. VISTA A LA UTF.** Al momento de presentar su denuncia, tanto el *PT*, como José David Agustín Belgodere Hernández, Alger Garduño González e Israel Cabello Camargo, solicitaron se diera vista a la *UTF*, a efecto de que en el ámbito de su competencia hiciera la investigación correspondiente.

Al respecto, mediante oficios INE/UTF/DRN/2000/2016,<sup>192</sup> INE/UTF/DRN/20775/2016,<sup>193</sup> e INE/UTF/DRN/23457/2016,<sup>194</sup> el Director de la *UTF*, manifestó:

*Por ello, a fin de evitar una posible incongruencia entre las resoluciones o criterios contradictorios de las autoridades electorales competentes respecto a un mismo asunto, por razones de economía procesal y con objeto de evitar*

<sup>192</sup> Visible en las páginas 628 y 629 del primer tomo del expediente.

<sup>193</sup> Visible en las páginas 1733 y 1734 del tercer tomo del expediente.

<sup>194</sup> Visible en las páginas 1837 y 1838 del tercer tomo del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

*la duplicación de actos de molestia a los gobernados, le solicito que una que resuelto el procedimiento sancionador ordinario a su cargo, remita la resolución conducente, así como las constancias que integraran el expediente con la finalidad de que, si se comprobara la conducta infractora investigada esta autoridad fiscalizadora electoral se pudiera pronunciar al respecto y en caso procedente aplicar la sanción respectiva.*

Por lo cual, con copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente citado al rubro, dese vista a la *UTF*, a efecto de que en caso de advertir alguna irregularidad, realice la investigación pertinente.

**SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal,<sup>195</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42, de la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de Alfredo del Mazo Maza, el Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Parlamentario de dicho instituto político en la Cámara de Diputados y CPM Medios, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Conforme a lo precisado en el Considerando QUINTO, se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

<sup>195</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8ª. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016,  
UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 Y  
UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016

**TERCERO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese.** La presente Resolución a las partes; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley Electoral; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA